

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por los diputados César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, y Hugo Manuel Luna Vázquez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 29** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de desenmalle de vida silvestre, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena
- 49** Que expide la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, suscrita por los diputados Luis Humberto Aldana Navarro y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 19 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FEDERALES CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Quienes suscriben, Diputados Federales César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena y Hugo Manuel Luna Vázquez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.¹

Así, en el párrafo vigésimo primero del artículo 4° Constitucional se estableció que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Además, se facultó al Congreso

¹ Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129816, miércoles 12 de octubre de 2022. *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Eli César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural.* Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129816

de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:²

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

XXIX-D. a XXXII. ...

De igual forma, se realizaron reformas a los artículos 115 y 122 de nuestra Carta Magna con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:³

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

b) a i) ...

² Ibid.

³ Ibid.

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B.

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

D. ...

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto, se estableció lo siguiente:⁴

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

⁴ Ibid.

Tercero.- *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.*

Siguiendo lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.⁵

Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.⁶

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:⁷

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

- Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;
- Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;
- Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;
- Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;
- La jerarquía de la movilidad:
 - I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
 - II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
 - III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*
- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*
- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;*

- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,*
- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma Constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en los siguientes:⁸

ODS: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

⁸ Ibid.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

También es importante señalar que el artículo Segundo Transitorio de Ley de Movilidad y Seguridad Vial establece lo siguiente:

Segundo. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

(hoy Diputada Federal y Presidenta de la Comisión de Movilidad en la Cámara de Diputados), el Senador Elí César Cervantes Rojas de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza del Grupo Plural presentaron una iniciativa para armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Ésta se aprobó en comisiones el 3 de octubre de 2023; el dictamen fue sometido a Primera Lectura el 11 de octubre de 2023 y a discusión y aprobación del Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023,⁹ siendo aprobado por 84 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado de la conclusión de la LXV Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados en la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados, es que, se retoma el contenido de dicha iniciativa para la exposición de motivos de la presente.

En este orden de ideas, el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022; por lo que, el proceso de armonización de leyes federales y generales con la Ley mencionada, resulta ser un tema prioritario dentro de las actividades legislativas establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, ya que, es necesario realizar las reformas necesarias a de dar cumplimiento al Artículo segundo Transitoria establecido en la propia ley.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la creación del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV) en el artículo 7, como el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV) se integra, por parte de la administración federal, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y la Secretaría de Economía (SE), mismas que se encuentran reguladas en su accionar por

⁹ [SIL - Sistema de Información Legislativa-PopUp Reporte de Seguimiento](#)

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); además de las entidades federativas, a través de las personas designadas por el Ejecutivo local.

La fracción V del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, señala que el Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley. Y, finalmente, que la presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece atribuciones específicas para la SEDATU en el artículo 70; en el artículo 71 para la SICT; en el artículo 72 para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); en el artículo 73 para la Secretaría de Salud (SS) y en los artículos 70 y 74 para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En virtud de lo expuesto, es fundamental que las leyes que regulan las atribuciones de las autoridades involucradas con la movilidad y la seguridad vial, se encuentren armonizadas con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para su adecuada implementación.

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN
<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del</p>	<p>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del</p>



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. ...

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como, mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXV. ...

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.



<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;</p> <p>XXVII. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;</p> <p>XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</p> <p>XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--



Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. ...
- II. ...
- II. Bis ...
- III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. ...
- II. ...
- II. Bis ...
- III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, **incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste**; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;



V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas **y acciones** relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental**, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan **las Leyes Generales de Cambio Climático y de Movilidad y Seguridad Vial**;



<p>XXXV. a XL. ...</p> <p>XLI. Se deroga.</p> <p>XLII. a XLV. ...</p>	<p>XXXV. a XL. ...</p> <p>XLI. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia;</p> <p>XLII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... I. bis ... I. Ter ... I. Quater ... I. Quiquies ..</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p>XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los</p>	<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... I. bis ... I. Ter ... I. Quater ... I. Quiquies ..</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;</p> <p>X. a XX. ...</p> <p>XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los</p>



internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XXIX. Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y

internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones aplicables;

XXVIII. Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIX. Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y



administración de sistemas de transporte público de pasajeros;

XXX. Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

administración de sistemas de transporte público de pasajeros, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXX. Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones jurídicas aplicables;

XXX Bis. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXX Ter. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX Quater. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a



<p>XXXI. a XXXII. ...</p>	<p>que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>XXXI. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud;</p> <p>XXVIII. Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;</p> <p>XXIX. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitalaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así</p>



<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;</p> <p>XXX. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</p> <p>XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones,</p>	<p>Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones,</p>



movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

movilidad **y seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXIX. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás



<p>XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y</p> <p>XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIV y XXVI y se **adicionan** las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose la subsecuente al artículo 30 Bis; se **reforman** las fracciones IV, V y XXXIV y, XLI al artículo 32 Bis; se **reforman** las fracciones IX, XXI, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; y se **adicionan** las fracciones XXX Bis, XXX Ter y XXX Quater, recorriéndose las subsecuentes del artículo 36; se **reforman** la fracción XXVII y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente al artículo 39; se **reforma** el inciso c) de la fracción I y la fracción XXVII y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente al artículo 41, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como, mantener actualizada la información y remitirla al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXV. ...

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria;

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación;

XXVII. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y fungir como autoridad en la materia;

XXVIII. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

I. ...

II. ...

II. Bis

III. ...

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, **incluida la reducción de los efectos negativos de la movilidad en éste**; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas **y acciones** relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **incluidos los que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental**, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V. Bis ...

VI. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y de la Defensa Nacional, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan **las Leyes Generales de Cambio Climático y de Movilidad y Seguridad Vial**;

XXXV. a XL. ...

XLI. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia;

XLII. a XLV. ...

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

I. bis ...

I. Ter ...

I. Quater ...

I. Quiquies ..

II. a VIII. ...

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, **así como evitar la sobre regulación de los servicios de autotransporte;**

X. a XX. ...

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones aplicables;

XXVIII. Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los

tres órdenes de gobierno, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIX. Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y administración de sistemas de transporte público de pasajeros, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXX. Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a **lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás** disposiciones jurídicas aplicables;

XXX Bis. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXX Ter. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX Quater. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 71 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXI. a XXXII. ...

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud;

XXVIII. Fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley respectiva;

XXIX. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos en materia de atención médica prehospitalaria e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable, así como realizar campañas para la prevención de siniestros de tránsito;

XXX. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) a b) ...

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y seguridad vial y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVI. ...

XXVII. Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

2025, "Año de la Mujer Indígena",
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

XXIX. Formular y aprobar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional a que se refiere la fracción anterior, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Participar y llevar a cabo, dentro del marco del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y en coordinación con las demás dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las atribuciones a que se refieren los artículos 66 y 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Transitorio

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de febrero 2025.

Atentamente


Dip. César Agustín Hernández Pérez


Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE DESENMALLE DE VIDA SILVESTRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El enmalle se define como la presencia de materiales antropogénicos (redes de pesca, bandas de embalaje, cuerdas, etc.) enredados en las extremidades, cuello o torso de un animal (Allyn & Scordino, 2020) provocando heridas o la muerte por asfixia (Bogomolni, et al., 2010; Bárcenas, et al 2017).

Actualmente, el enmalle con basura marina es considerado una amenaza que ha disminuido la supervivencia de la megafauna marina, ballenas, delfines, mantarrayas gigantes, focas y lobos marinos, a nivel mundial (Katsanevakis, 2008; Stelfox, et al., 2016). El enmalle en vida silvestre es un problema crítico que afecta a las especies marinas, poniendo en riesgo su supervivencia, alterando los ecosistemas marinos.

Uno de los ejemplos más claros y evidentes de que ha vivido este país a lo largo de 40 años, es la situación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*); una especie endémica del Golfo de California que se encuentra al borde de la extinción debido a la pesca ilegal y el enmalle incidental, lo que subraya la urgencia y deuda que tenemos como nación para abordar este problema.

Otro ejemplo, son los pinnípedos (focas, lobos marinos y morsa). Se estima que al menos el 68.75% de los pinnípedos son susceptibles a enmallarse, registrándose en 100% de otáridos (Kúhn, 2015), especialmente en lobo marino de California (*Zalophus californianus*) (Stelfox, et al, 2016), debido a la superposición de sus áreas de



alimentación con zonas de importancia pesquera (Zavala-González et al., 1997; Aurióles et al., 2003), interactuando durante operaciones pesqueras (redes activas) o cuando son atraídos por restos desechados intencional o accidentalmente en el mar conocidas como redes fantasma (Katsanevakis, 2008).

I. Planteamiento del problema

En México, el lobo marino de California ha tenido variaciones poblacionales a lo largo de las últimas décadas (Masper et al., 2019). En el Golfo de California (GC), Adame y colaboradores (2020) indicaron una disminución del 65% (1991-2019). Similar, a lo reportado en la colonia reproductiva en Isla Santa Margarita, B.C.S. localizada en el Pacífico noroeste, con una disminución del 75% (1979-2020), ambos coincidiendo con eventos de incremento de la temperatura superficial del mar (Pelayo-González et al. 2021). Solo en el Golfo de California se reportan cada año un promedio de más de 100 lobos enmallados por año en el Golfo de California.

Cabe destacar que los lobos marinos avistados con enmalle son los individuos que sobrevivieron a las redes bajo el mar o cerca de la superficie. No es posible conocer los individuos que murieron en las redes por ser una especie enlistada en la NOM 059 SEMARNAT 2010, ya que es frecuente que no se puedan ver, no solo porque pueden ser depredados, sino también porque los pescadores no quieren verse envueltos en temas legales y prefieren aventarlos al mar. O matar al animal a golpes antes de perder una de sus redes.

El enmalle tiene un impacto negativo en la supervivencia de los lobos marinos de California y otras especies de mamíferos marinos (Bárceñas, et al 2017; Masper,



2019). Como tortugas marinas, manatíes, mantarrayas gigantes, aves marinas, cocodrilos, etc.

El enmalle, no solo tiene consecuencias importantes para la vida silvestre, sino también para las pesquerías artesanales, por la pérdida de equipo y producto pesquero, así como dificultad para realizar su actividad (Moore et al., 2009; Tobar-Hurtado et al., 2014). En el caso del lobo marino de California estos se han registrado severamente dañados o muertos con equipo de pesca como: redes de arrastre, cerco, anzuelos, redes de enmalle (Caretta et al., 2018).

Los efectos nocivos sobre la vida silvestre que pueden ser causados por artes de pesca o basura marina pueden ser, pero no limitarse a lo siguiente: deterioro en su movilidad o la capacidad de alimentarse del animal, pérdida o daño de un miembro, incapacidad de defenderse, incapacidad para desplazarse, perforación de cualquier parte del cuerpo por artes de pesca, flujo de sangre visible y anzuelos ingeridos (Caretta et al., 2018).

Otro ejemplo de vida silvestre que se ve severamente afectada por el enmalle son las ballenas. En México, entre 1996 y 2021 se documentaron un total de 218 ballenas confirmadas como enmalladas. Este número resalta la gravedad del problema y la necesidad de atención continua.

El enmalle no solo causa la muerte directa de la vida silvestre, sino que también afecta la biodiversidad marina, al alterar las cadenas alimentarias, además conlleva, un impacto económico, principalmente en las poblaciones que viven del turismo de naturaleza acuático.



“2025, año de la Mujer Indígena”

Una parte de la solución, que busca evitar la muerte y el sufrimiento de la vida silvestre, es la reacción inmediata de personas capacitadas para lograr el desenmalle de vida silvestre (Robbins, et al., 2015; Whitmer, et al., 2023).

Se entiende por desenmalle la acción dirigida a liberar a cualquier ejemplar de vida silvestre que queda atrapado en basura marina, tales como bandas de empaque, plásticos, cuerdas, o cualquier tipo de arte de pesca.

Desafortunadamente, en México el desenmalle, aunque es una práctica necesaria para liberar a estos animales atrapados, carece de regulación específica en la ley.

Durante cuatro décadas, la trágica historia de la vaquita marina, revela la responsabilidad que tenemos como sociedad al no haber actuado a tiempo para prevenir su extinción. No queremos que esto siga sucediendo con otras especies de vida silvestre que se ven amenazadas por el enmalle con basura o artes de pesca.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)¹, la vaquita marina o cochito (*Phocoena sinus*) es uno de los mamíferos marinos más amenazados del mundo. Tiene una limitada distribución geográfica, de apenas unos cuatro mil kilómetros cuadrados, en la parte alta del Golfo de California. Su limitada distribución geográfica, sus bajas tasas reproductivas (una hembra puede tener entre 2 y 7 crías en toda su vida) y la mortalidad derivada de la pesca, la han colocado en las principales listas en riesgo (Rojas y Jaramillo, 2008; Urban y

¹ Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México, misma que se encuentra disponible para ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro4_2.html.



Guerrero-Ruiz, 2008). Se encuentra incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 clasificada como una especie en peligro de extinción y, en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), aparece como una especie críticamente amenazada.

Continuando con la información de la SEMARNAT, una de las causas principales de la caída de las poblaciones de este mamífero es su captura en las redes agalleras y de enmalle de la pesca ribereña y de altura, legal e ilegal. Con el inicio de la pesca de la totoaba en la década de los años cuarenta del siglo pasado, inició un periodo de mortalidad importante para ambas especies, con registros de hasta 10 vaquitas capturadas por día al inicio de los años setenta (Urbán y Guerrero-Ruiz 2008). El cierre de la pesca de la totoaba, dentro de este último periodo, redujo la presión sobre la vaquita, sin embargo, la pesca del camarón y de otras especies (tiburones, por ejemplo) continúan siendo un factor de presión relevante sobre la especie. Recientemente, la pesca ilegal de la totoaba, la cual tiene una alta demanda en el mercado asiático, ha incrementado el riesgo de captura de vaquitas Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita Marina (CIRVA, 2014).

En este contexto, los altos costos ecológicos, económicos y políticos que hemos enfrentado como país, como el embargo internacional contra México en 2023, que impidió al país la comercialización de tres mil cincuenta y tres especies de vida silvestre, como sanción por la falta de un plan adecuado para salvar de la extinción a la vaquita marina, así como el declive de las poblaciones de lobo marino de California y en general de la vida silvestre marina, demuestran la necesidad de transformar nuestras prácticas y adoptar un enfoque más proactivo en la conservación de la biodiversidad. Hoy es más urgente que nunca.



“2025, año de la Mujer Indígena”

La protección efectiva de la vida silvestre acuática, no solo la marina, porque el enmalle se verifica también en lagunas, lagos, arroyos y ríos, requiere medidas para prevenir el enmalle. Para ello, incorporar el concepto de desenmalle en la Ley General de Vida Silvestre es crucial ya que permitiría formalizar y regular esta práctica, asegurando que se realice de manera efectiva y responsable.

Al adoptar estas medidas legislativas, México no solo fortalecería su marco legal en materia de conservación, sino que también cumpliría con sus compromisos internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Iniciativa Global sobre Artes de Pesca Fantasma, entre otros.

De este modo, se promovería una gestión más sostenible y ética de nuestros recursos marinos, garantizando un futuro más seguro para las especies vulnerables.

i. Regulación del desenmalle en México

Actualmente, no existen regulaciones específicas que aborden el desenmalle.

Veamos el ejemplo de un enmallamiento en un arte de pesca. Si un animal listado en la NOM 059 SEMARNAT 2010 se enmalla en una red activa, hoy en día el pescador debe notificar a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) con el llenado de un formato, y la CONAPESCA a su vez deben de establecer un aviso, mediante comunicación oficial, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la oficina más cercana. Todo esto tarda, lo suficiente como para convertirse en una causal de sufrimiento animal para los ejemplares enmallados.

Para que un pescador regrese a puerto y lleve el reporte, dejando otras tareas apremiantes como el tratamiento de su captura, entre otras, el animal de vida silvestre



enmallado en el mejor de los casos, ya no estará en el sitio donde se enmalló y en el peor de los casos, estará muerto después del tiempo transcurrido para que esto suceda.

Además de tener en cuenta que PROFEPA no tiene en muchas de las oficinas en los estados costeros de la República, instaurado un protocolo de desenmalle de vida silvestre ni tampoco cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para llevarlo a cabo.

A pesar de esta situación, existen diferentes y especializados protocolos desarrollados y llevados a cabo por organizaciones de la sociedad civil, como Cabet, Cultura y Ambiente AC y ECOBAC AC, los cuales han funcionado por más de una década, rescatando en conjunto más de 300 vidas de especies silvestres en el mar.

La ausencia del desenmalle en la Ley General de Vida Silvestre, junto con la confusión que se genera al asociarlo erróneamente con el Protocolo de Varamientos —el cual debe ser operado por la PROFEPA— dificulta la claridad en su ejecución.

Existe una diferencia notoria entre un varamiento y un enmalle; de entrada, el primero puede ser resultado de una causa natural, no solo antrópica; por el contrario, el enmalle solo puede ser consecuencia de una causa humana.

Esta falta de definición puede dejar a los grupos especializados, que cuentan con los protocolos, la capacitación y las herramientas necesarias para llevar a cabo estas tareas, en una situación vulnerable y dependientes de las decisiones personales de los responsables políticos. La situación se complica aún más cuando los enmalles ocurren en Áreas Naturales Protegidas, ya que en esos casos también interviene la



Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), lo que puede generar confusiones sobre las atribuciones entre instituciones y su implementación depende en gran medida de la voluntad o disposición de colaboración por parte de tomadores de decisiones como la CONANP y la PROFEPA.

Además, es importante resaltar que estas dos instituciones carecen de los recursos y del personal capacitado necesarios para llevar a cabo estas tareas efectivamente. Resultando la Secretaría de Marina (SEMAR), a través de la Guardia Costera, la institución que cuenta con recursos humanos y materiales, que pueden coadyuvar en este problema.

ii. Riesgos para los defensores de derechos humanos al ambiente en torno al desenmalle.

Es importante destacar, que contrario a lo que instrumentos internacionales signados por México determinan como el caso del Acuerdo de Escazú, que protege a los defensores de derechos humanos al ambiente, en particular de la criminalización por parte del Estado como resultado de esta defensa, en el caso del desenmalle ya se han registrado represalias por parte de instituciones gubernamentales contra activistas ambientales. Por exhibir su falta de atención en asuntos relacionados con esta materia.

Un caso emblemático es el de Cabet, Cultura y Ambiente AC que trabajaba en conjunto con la CONANP y SEMAR en las maniobras de rescate, y que, al rescatar, siguiendo los protocolos de desenmalle bajo un permiso de colecta científica otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a un lobo marino con una condición de salud ya



muy deteriorada, el animal falleció durante las acciones de desenmalle. Cuando la red del enmalle daba dos vueltas al necrosado cuello del individuo y padecía de una hemorragia en el cerebro, así como fallas cardíacas.

En este contexto, Cabet, en colaboración con la CONANP y la SEMAR, notificó a la PROFEPA en Baja California Sur sobre el incidente. Sin embargo, en lugar de recibir apoyo, la PROFEPA no solo culpó a Cabet por la muerte del lobo marino, sino que también llevó el caso ante la Fiscalía General de la República. Como resultado de esta situación, Cabet enfrentó acciones compensatorias durante siete meses y recibió una multa administrativa de 126 mil pesos, además de ser incluida en el padrón de infractores, siendo el único caso de alrededor de 100 individuos que tuvo este trágico fin.

Más tarde, al seguir Cabet, reportando lobos enmallados en la colonia para que se atendieran estos casos de lobos crías y juveniles enmallados en Los Islotes dentro de un área natural protegida la directora de la CONANP-Islas del Golfo de California BCS y del Parque Nacional Archipiélago Espíritu Santo, denunció ante la PROFEPA a su presidenta, por realizar dichos reportes de enmalle (para intentar con ello, evitar que se expusiera la falta de atención y medidas adecuadas para prevenir los enmalles dentro de la reserva, además de evitar con ello la falta de congruencia entre los reportes realizados por la institución, muchos menos de los que en realidad sucedían en campo).

Es importante que México legisle en esta materia, para primero evitar la muerte y sufrimiento de la vida silvestre, segundo para reducir la conflictividad entre la vida silvestre y las actividades pesqueras, tercero para proteger a los defensores de



derechos humanos al ambiente de actitudes negligentes o que se criminalice su actividad, y, por último, para que México cumpla con sus obligaciones internacionales en el marco de protección de la biodiversidad.

Ello implica, primero reconocer el desenmalle en la Ley General de Vida Silvestre, para que de allí se desprenda una regulación que permita ordenar estas prácticas, incluyendo quién puede realizarlo, bajo qué condiciones y con qué capacitación.

Además de la capacitación, promover la certificación mediante programas formativos para rescatistas y pescadores sobre técnicas seguras y efectivas para el desenmalle.

II. Descripción y objetivo de la Reforma

Es fundamental que instituciones como la SEMAR, que cuentan con personal y equipos adecuados para llevar a cabo el desenmalle, se sumen activamente a estas acciones. Su participación no solo fortalecería los esfuerzos de rescate, sino que también garantizaría una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones críticas. Además, es imperativo establecer un marco regulatorio claro para las diversas autoridades del sector ambiental, así como para las organizaciones de la sociedad civil, asegurando que todos los actores involucrados trabajen bajo directrices definidas y colaborativas.

Por lo tanto, hacemos un llamado a todos los legisladores para que consideren esta iniciativa de reforma a la Ley General de Vida Silvestre sobre desenmalle un asunto prioritario para la conservación de la biodiversidad nacional y reducir el sufrimiento de la vida silvestre.



La conservación de nuestra biodiversidad no solo es una responsabilidad ética, sino también un imperativo para el bienestar del medio ambiente, de las presentes y futuras generaciones. Su compromiso con esta causa puede marcar la diferencia en la protección de nuestras especies marinas y en el fortalecimiento del trabajo realizado por la sociedad civil.



III. Fuentes

Frankfurter Greg; DeRango Eugene; Johnson Shawn. 2016. Use of Acoustic Transmitter-Equipped Remote Sedation to Aid in Tracking and Capture of Entangled California Sea Lions (*Zalophus californianus*). *J Wildl Dis*, 52 (3): 730–733.

Frisch-Jordán, Astrid; Lopez-Arzate, Diana C. 2023. Large whale entanglements in Mexico, a 25-year review from 1996 to 2021. *Marine Mammal Science*, 10.1111

Harcourt, R., Auriolos, D., & Sanchez, J. 1994. Entanglement of California sea lions at los islotes, Baja California Sur, México. *Marine Mammal Science*, 10(1), 122-125.

Haulena M. 2014. Otariid seals. In: Zoo animal and wildlife immobilization and anesthesia, West G, Heard D, Caulkett N, editors. Wiley Blackwell Publishing Ltd., Ames, Iowa, pp. 661–672.

Katsanevakis, S. (2008). Marine debris, a growing problem: Sources, distribution, composition, and impacts. *Marine pollution: New research* (pp. 53–100). New York: Nova Science.

Keledjian Amanda J. and Mesnick Sarah (2013). The Impacts of El Niño Conditions on California Sea Lion (*Zalophus californianus*) Fisheries Interactions: Predicting Spatial and Temporal Hotspots Along the California Coast. *Aquatic Mammals*, 39(3), 221-232

Kühn, S., Bravo Rebolledo, E.L., van Franeker, J.A. (2015). Deleterious Effects of Litter on Marine Life. In: Bergmann, M., Gutow, L., Klages, M. (eds) *Marine Anthropogenic Litter*. Springer, Cham.



Laist, D.W. 1997. Impacts of marine life in marine debris including a comprehensive list of species with entanglement and ingestion records. In: Coe, J.M., Rogers, D.B. (Eds.), Marine Debris – Sources, Impacts, and Solutions. Springer-Verlag, New York, pp. 99–139.

Lloyd F. Lowry, David W. Laist, William G. Gilmartin and George A. Antonelis. (2011). Recovery of the Hawaiian Monk Seal (*Monachus schauinslandi*): A Review of Conservation Efforts, 1972 to 2010 and Thoughts for the Future. Aquatic Mammals, 37(3), 397-419.

López-Espinosa De Los Monteros Roberto. (2002). Evaluating ecotourism in natural protected areas of La Paz Bay, Baja California Sur, Mexico: ecotourism ´ or nature-based tourism? Biodiversity and Conservation 11: 1539–1550.

Lowry Lloyd F., Laist David W., Gilmartin William G., and Antonelis George A. (2011). Recovery of the Hawaiian Monk Seal (*Monachus schauinslandi*): A Review of Conservation Efforts, 1972 to 2010, and Thoughts for the Future. Aquatic Mammals, 37(3), 397-419.

Masper Alice, Gallo-Reynoso-Reynoso Juan Pablo, Cisneros-Mata Miguel Ángel, García-Hernández Jaqueline (2019). Review of California sea lion (*Zalophus californianus*) abundance, and population dynamics in the Gulf of California. Rev. biol.trop vol.67 n.4 San José.

Olmos-Martínez Elizabeth, Arizpe-Covarrubias Oscar Alfredo, Ibáñez Pérez Reyna María, Ortega-Rubio Alfredo. (2015). Servicios ecosistémicos con potencial turístico del parque nacional Archipiélago Espíritu Santo, México. Teoría y Praxis, pp. 158-173



Parás Alberto, Benítez Marco A., Brousset Dulce M., Auriolos David, Luque Sebastián y Godínez Carlos. (2002). Inmovilización en campo del lobo marino de California (*Zalopus californianus*) con un equipo portátil de anestesia inhalada usando isoflurano. *Hidrobiológica* vol.12 no.1 Ciudad de México.

Pelayo-González Lili, González-Rodríguez Eduardo, Ramos-Rodríguez Alejandro, Hernández-Camacho Claudia J. (2021). California sea lion population decline at the southern limit of its distribution during warm regimes in the Pacific Ocean. *Regional Studies in Marine Science* 48.

Raum-Suryan Kimberly L., Jemison Lauri A., Pitcher Kenneth W. (2009). Entanglement of Steller sea lions (*Eumetopias jubatus*) in marine debris: Identifying causes and finding solutions. *Marine Pollution Bulletin* 58, 1487–1495.

Robbins Jooke, Knowlton Amy R., Landry Scott. (2015). Apparent survival of North Atlantic right whales after entanglement in fishing gear. *Biological Conservation*, Volume 191, pp 421-427.

Santora, J.A., Mantua, N.J., Schroeder, I.D. et al. (2020) Habitat compression and ecosystem shifts as potential links between marine heatwave and record whale entanglements. *Nat Commun* 11, 536

Stelfox Martin, Hudgins Jillian, Sweet Michael. (2016). A review of ghost gear entanglement amongst marine mammals, reptiles and elasmobranchs, *Marine Pollution Bulletin*.



Vázquez–Hurtado M, Maldonado–García M, Lechuga–Devéze CH, Acosta–Salmón H, Ortega–Rubio A. (2010). La pesquería artesanal en la Bahía de La Paz y su área oceánica adyacente (Golfo de California, México) Cienc. mar vol.36 no.4 Ensenada.

Weise Michael J., Harvey James T. (2008). Temporal variability in ocean climate and California sea lion diet and biomass consumption: implications for fisheries management.

Whitmer Emily R., Harris Jeffrey D., Orr Anthony J., Saunders Shelby B., Johnson Shawn P. (2023). Disentanglement and multi-year survival of a free-ranging California sea lion (*Zalophus californianus*) with an upper airway stoma secondary to fishing net entanglement. Vet Record Volume11, Issue4.

Zavala-Gonzalez, A., & Mellink, E. (1997). Entanglement of California sea lions, *Zalophus californianus californianus*, in fishing gear in the central-northern part of the Gulf of California, Mexico. Fishery Bulletin, 95 (1), 180-184.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE la adición de una fracción XII BIS al artículo 3 e inclusión de un nuevo artículo 36 Bis en la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Único. Se **adiciona** una nueva fracción XII Bis al Artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre y se **adiciona** un Artículo 36 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 3...

...

XII Bis. Desenmalle de vida silvestre. Se entiende por desenmalle la acción dirigida a liberar a cualquier ejemplar de vida silvestre que queda atrapado en basura marina, tales como bandas de empaque, plásticos, cuerdas, o cualquier tipo de arte de pesca.

...

Artículo 36 Bis. Todo ejemplar de vida silvestre enmallado en artes de pesca o residuos de cualquier naturaleza, deberá ser inmediatamente desenmallado por la guardia costera, autoridad marítima, pesquera, ambiental o turística más cercana, de tal manera que se evite la muerte del ejemplar o los ejemplares enmallados, se disminuya su tensión, sufrimiento, traumatismo, lesiones y dolor que pudiera haber sido ocasionado por el enmalle. Lo anterior a través de personal capacitado en métodos e instrumentos adecuados para ese efecto.



Las autoridades y la sociedad civil podrán participar proactivamente en el desenmalle de vida silvestre previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, siempre que demuestren capacidad y conocimientos técnicos para realizarla conforme los establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 37 del presente ordenamiento, la autoridad ambiental deberá elaborar, con la participación de la sociedad, y publicar en la Gaceta Ecológica un protocolo de actuación para las autoridades y sociedad en general, en caso de desenmalle de vida silvestre

La Dirección General de Vida Silvestre, será la responsable del Registro Nacional de Enmalle de Vida Silvestre, que deberá mantenerse actualizado será público y abierto, en el que informe, al menos sobre número de individuos enmallados, ubicación geográfica de cada individuo enmallado, material con el que se enmalló cada individuo, especie y características fenotípicas de cada ejemplar enmallado y, en su caso, autoridad o persona responsable de su desenmalle.

Cualquier persona que advierta un ejemplar de vida silvestre enmallado en basura, cuerdas o cualquier tipo de arte de pesca tendrá la obligación de informarlo de inmediato a la autoridad más cercana quién deberá proceder conforme lo establezca la normatividad en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diarios Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ajustar su marco reglamentario y normativo, así como tomar las medidas administrativas y presupuestales que correspondan para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente ley.

TERCERO: La Secretaría de Marina, por medio de la Guardia Costera, deberá implementar un Programa de Capacitación y Certificación de su personal para el desenmalle de vida silvestre, formar personal especializado en la materia, así como promover un programa permanente de desenmalle de vida silvestre en las aguas continentales, costas y mares mexicanos.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermediación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá e implementará en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, campañas de sensibilización y capacitación para el desenmalle dirigida a pescadores ribereños, de mediana y de altura en México.



QUINTO: La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá e implementará en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, campañas de sensibilización y capacitación para el desenmalle dirigida a pescadores deportivos y prestadores de servicios turísticos que realicen actividades en altamar o en las costas mexicanas.

Palacio Legislativo de san Lázaro a 18 de marzo de 2025

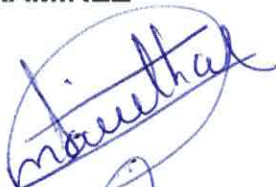
Atentamente



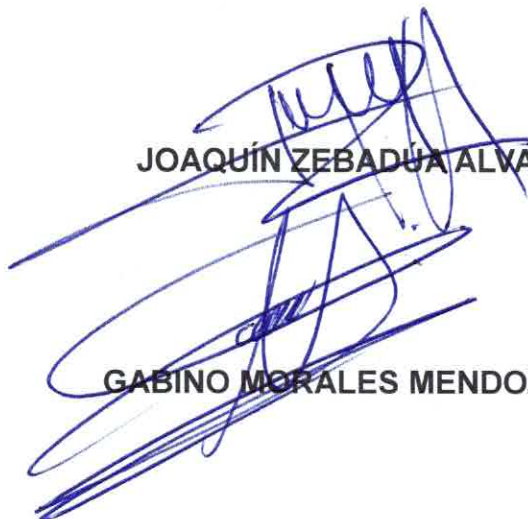
**XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL
RAMÍREZ**



IRMA JUAN CARLOS



MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA



JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA



**JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ
SAMANIEGO**

GABINO MORALES MENDOZA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Los suscritos, Diputado **Luis Humberto Aldana Navarro** y la Diputada **Mildred Concepción Ávila Vera**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la **LXVI Legislatura** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confiere el **Artículo 71, fracción II**, en relación con el **Artículo 73, fracción XXIX-G** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los artículos **6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se expide la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, con el objetivo de establecer un marco normativo integral para la protección, bienestar y trato digno de los animales en México, promoviendo su respeto, garantizando su bienestar y armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales en la materia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo de la Iniciativa

El objetivo central de la presente iniciativa es establecer un marco normativo integral que garantice el bienestar, la protección y el trato digno de los animales en México. Este instrumento legislativo busca armonizar y fortalecer las disposiciones existentes en los distintos órdenes de gobierno para prevenir el maltrato, fomentar la tenencia responsable y establecer mecanismos de regulación y control sobre el uso, comercialización y cuidado de los animales.

Actualmente, México enfrenta un panorama complejo en materia de bienestar animal, donde la ausencia de una legislación general y armonizada ha derivado en problemáticas como la falta de sanciones efectivas, la proliferación de animales en situación de calle y la falta de control sobre la explotación de especies tanto domésticas como silvestres. En este sentido, la presente Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales busca llenar estos vacíos normativos, garantizando la protección de los animales bajo un enfoque basado en derechos, sostenibilidad y bienestar social.

Esta iniciativa también responde a compromisos internacionales adquiridos por México, como la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales** adoptada por la UNESCO en 1978 y las recomendaciones de la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)** sobre el bienestar de los animales en los sistemas de producción y manejo.

1.2 Relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND)** establece como una de sus prioridades el desarrollo social equitativo y sostenible, reconociendo la importancia del equilibrio ecológico y la biodiversidad como factores esenciales para la calidad de vida de la población mexicana (Gobierno de México, 2025)¹. La protección animal es un elemento fundamental dentro de esta estrategia, ya que impacta áreas clave como la salud pública, la sustentabilidad ambiental y la seguridad alimentaria.

El presente proyecto de Ley se vincula directamente con los siguientes ejes del PND:

- **Eje 1: Bienestar y Desarrollo Social** → Establece la necesidad de promover una convivencia armoniosa entre humanos y animales, garantizando su bienestar y fomentando la educación en materia de protección animal (PND, 2025)².
- **Eje 2: Salud Pública y Prevención de Riesgos** → Destaca la importancia de regular la tenencia de animales y prevenir enfermedades zoonóticas, contribuyendo a la reducción de riesgos sanitarios en la población (PND, 2025)³.
- **Eje 4: Desarrollo Sostenible y Protección Ambiental** → Incluye la conservación de especies, la regulación del comercio de fauna silvestre y la promoción de prácticas sustentables en la interacción humano-animal (PND, 2025)⁴.
- **Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos** → Plantea la necesidad de garantizar la protección animal dentro de un enfoque de derechos y justicia social (PND, 2025)⁵.

Estos lineamientos del PND refuerzan la urgencia de contar con una legislación que no solo proteja a los animales de manera efectiva, sino que también contribuya a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa con su entorno.

¹ Gobierno de México. (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² Idem. *Eje 1: Bienestar y Desarrollo Social*.

³ Idem. Eje 2: Salud Pública y Prevención de Riesgos.

⁴ Idem. *Eje 2: Salud Pública y Prevención de Riesgos*.

⁵ Idem. Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.

1.3 Participación de la Sociedad Civil

Uno de los pilares fundamentales en la construcción de esta iniciativa ha sido la participación activa de diversas organizaciones de la sociedad civil, colectivos de protección animal y especialistas en bienestar animal. A lo largo del proceso de consulta, se recibieron propuestas de organizaciones como **FRECDA A.C.**, **Igualdad Animal**, **CODAM**, **Comercio Responsable**, **Tauromaquia Mexicana A.C.**, **ANTAD** y **AZCARM**, quienes han destacado la necesidad de una regulación más estricta en temas como:

- **Protección de animales en situación de calle y tenencia responsable.**
- **Prohibición de prácticas de maltrato y explotación en diversas industrias.**
- **Regulación del comercio y crianza de animales domésticos y silvestres.**
- **Fortalecimiento de las sanciones contra el maltrato animal.**

Además, la sociedad civil ha impulsado la creación de un **Consejo Nacional de Bienestar Animal**, donde participen actores gubernamentales, académicos y representantes del sector privado para garantizar la correcta implementación de esta ley y su seguimiento en el tiempo.

La incorporación de estas propuestas ha sido esencial para consolidar una ley que no solo responda a criterios técnicos y jurídicos, sino que también refleje las necesidades y demandas de la ciudadanía comprometida con la protección animal.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Evolución del Marco Jurídico en Materia de Bienestar Animal

El reconocimiento del bienestar animal en la legislación mexicana ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Desde la promulgación de la primera Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988, se han introducido reformas en distintas normativas para incorporar el concepto de bienestar animal y fortalecer la protección de los animales (DOF, 1988)⁶.

Entre los hitos legislativos más importantes en esta materia se encuentran:

- **1999:** Reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableciendo criterios básicos para la conservación de fauna silvestre.
- **2014:** Modificación al Código Penal Federal para tipificar el maltrato animal como delito en diversas entidades.

⁶ Diario Oficial de la Federación (DOF). (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México.

- **2017:** Inclusión de disposiciones sobre bienestar animal en la Ley General de Vida Silvestre.
- **2024:** Reforma constitucional a los artículos 3o., 4o. y 73 para establecer el bienestar animal como un derecho fundamental y facultar al Congreso de la Unión para legislar en esta materia (DOF, 2024)⁷.

El marco jurídico actual, aunque progresivo, aún presenta inconsistencias y vacíos legales que dificultan su aplicación efectiva. La presente iniciativa busca consolidar estas disposiciones en una **Ley General**, que armonice las regulaciones existentes y establezca criterios uniformes para la protección de los animales en todo el territorio nacional.

2.2 Reforma Constitucional de 2024 y sus Implicaciones

El 2 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, estableciendo un reconocimiento expreso del bienestar animal como un principio constitucional (DOF, 2024)⁸. Esta reforma representa un avance fundamental en la protección y el trato digno de los animales, al consolidar la obligación del Estado de legislar y garantizar su bienestar.

Principales modificaciones constitucionales:

- **Artículo 3o.** Se establece que los planes y programas de estudio en el sistema educativo nacional deberán incluir el conocimiento sobre protección y bienestar de los animales.
- **Artículo 4o.** Se reconoce el derecho de los animales a recibir un trato digno y respetuoso, estableciendo que el Estado deberá promover políticas públicas en favor de su bienestar y protección.
- **Artículo 73.** Se otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales en materia de bienestar, cuidado y protección de los animales, con el fin de armonizar la legislación en los tres niveles de gobierno.

La reforma constitucional de 2024 refuerza el compromiso del Estado mexicano con la protección animal y establece un **plazo de 180 días naturales** para la creación de una Ley General en la materia, lo que da origen a la presente iniciativa. Con este marco, se pretende

⁷ Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024). Reforma Constitucional en Materia de Bienestar Animal. México.

⁸ Diario Oficial de la Federación (DOF). (2024). Reforma Constitucional en Materia de Bienestar Animal. México.

generar una **normativa uniforme** que elimine las lagunas legales y brinde mayor certeza jurídica en la aplicación de sanciones contra el maltrato animal.

2.3 Dictámenes Legislativos y Gaceta Parlamentaria

El proceso legislativo que llevó a la aprobación de la reforma constitucional en materia de bienestar animal contó con el análisis y dictaminación de las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Estudios Legislativos**, quienes reconocieron la importancia de dotar a México de una legislación robusta en la materia (Cámara de Diputados, 2024)⁹.

En la **Gaceta Parlamentaria**, se documentó el proceso de discusión de la reforma, donde se expusieron diversos puntos clave:

- La necesidad de establecer **sanciones más severas** contra el maltrato animal.
- La importancia de promover **políticas públicas de educación y concienciación sobre la protección animal**.
- La urgencia de armonizar las leyes estatales con un marco normativo nacional que evite **vacíos legales y contradicciones**.
- La propuesta de crear un **Consejo Nacional de Bienestar Animal**, con participación de los sectores público, privado y social.

Durante la discusión, se destacó la existencia de iniciativas previas que buscaban abordar el problema desde distintos enfoques, pero que no habían logrado consolidarse en una **Ley General**, lo que motivó la necesidad de esta reforma y la presente iniciativa.

2.4 Iniciativas y Propuestas Previas en el Congreso de la Unión

Antes de la reforma constitucional de 2024, se presentaron diversas iniciativas que, si bien contribuyeron a fortalecer la agenda legislativa en materia de bienestar animal, no lograron establecer un marco normativo integral. Algunas de las más relevantes incluyen:

⁹ Cámara de Diputados. (2024). Dictamen de las Comisiones Unidas sobre Reforma en Bienestar Animal. Gaceta Parlamentaria, LXVI Legislatura.

- **Iniciativa de reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (2017):** Propuso el reconocimiento del bienestar animal como un principio rector en la conservación de la biodiversidad (Cámara de Senadores, 2017)¹⁰.
- **Propuesta de tipificación del maltrato animal como delito federal (2019):** Buscó establecer sanciones homogéneas a nivel nacional, pero no logró consenso legislativo.
- **Iniciativa de Ley General de Bienestar Animal (2022):** Presentada por diversas organizaciones civiles y legisladores, planteaba la creación de un marco regulatorio nacional, pero quedó pendiente de dictaminación.

Estas iniciativas demostraron la necesidad de contar con una legislación más amplia y articulada. La presente iniciativa toma como base los aprendizajes de estos esfuerzos legislativos, integrando las mejores prácticas y recomendaciones en una **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**.

III. DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA

3.1 Maltrato y Abandono Animal en México

El maltrato y el abandono de animales en México constituyen un problema de gran magnitud, afectando tanto a los animales como a la sociedad en general. México es uno de los países con la mayor población de animales de compañía en situación de calle en América Latina, con un estimado de 23 millones de perros y gatos sin hogar (INEGI, 2023)¹¹.

El maltrato animal adopta diversas formas, incluyendo:

- **Maltrato físico y psicológico:** Golpizas, mutilaciones y sometimiento a condiciones de vida insalubres.
- **Negligencia y abandono:** Falta de alimentación, acceso a agua y cuidados veterinarios.
- **Uso indebido en espectáculos y entretenimiento:** Explotación de animales en circos, peleas y carreras ilegales.
- **Comercio ilegal de especies:** Venta de fauna silvestre sin regulación y en condiciones deplorables.

¹⁰ Cámara de Senadores. (2017). Iniciativa de Reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. México.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Estadísticas sobre población de animales de compañía en México. México.

El abandono de animales de compañía también genera impactos en la salud pública, ya que los animales sin hogar pueden ser transmisores de enfermedades zoonóticas, como la rabia y la leptospirosis. A pesar de la existencia de leyes estatales que sancionan el maltrato animal, la falta de aplicación efectiva y la carencia de una normativa nacional han permitido que estos actos queden impunes en muchos casos.

3.2 Falta de Regulación y Aplicación de la Ley

La legislación en materia de bienestar animal en México ha avanzado en las últimas décadas, sin embargo, sigue presentando vacíos normativos y problemas de implementación. Actualmente, la regulación depende de leyes estatales y municipales, lo que genera una **disparidad en la aplicación de sanciones y mecanismos de protección** (CNDH, 2022)¹².

Los principales problemas identificados incluyen:

- **Ausencia de una Ley General:** No existe una norma que unifique criterios de bienestar animal a nivel nacional.
- **Falta de recursos para la vigilancia y aplicación de la ley:** Las autoridades locales no cuentan con suficientes inspectores ni herramientas para hacer cumplir la normativa.
- **Ambigüedad en la tipificación de delitos de maltrato animal:** En algunas entidades federativas, el maltrato es considerado una falta administrativa y no un delito penal.
- **Desconocimiento de los derechos y obligaciones sobre la tenencia responsable:** Falta de campañas de sensibilización y educación sobre la importancia del bienestar animal.

La presente iniciativa busca subsanar estos problemas mediante la creación de una **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, que armonice las regulaciones existentes y establezca mecanismos claros de aplicación en los tres niveles de gobierno.

3.3 Impacto en la Salud Pública y el Equilibrio Ecológico

El abandono y maltrato animal tienen una relación directa con la salud pública y la biodiversidad del país. La proliferación de **animales en situación de calle** puede contribuir a la transmisión

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). Informe sobre bienestar animal en México. México.

de enfermedades zoonóticas, como la rabia, la leptospirosis y la toxoplasmosis, representando un **riesgo epidemiológico** para la población (OPS, 2023)¹³.

Por otro lado, el **comercio ilegal y el tráfico de fauna silvestre** afectan gravemente el equilibrio ecológico, poniendo en peligro especies en riesgo de extinción y afectando ecosistemas enteros. Se estima que México es uno de los principales países de tránsito de tráfico ilegal de especies, con una comercialización clandestina que alcanza los 100 millones de dólares anuales (SEMARNAT, 2023)¹⁴.

Para mitigar estos impactos, esta Ley propone:

- **Estrategias de control poblacional de animales domésticos**, incluyendo campañas de esterilización y adopción responsable.
- **Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria**, asegurando el cumplimiento de normas de bienestar en criaderos, tiendas de mascotas y zoológicos.
- **Medidas más estrictas contra el tráfico de especies silvestres**, en coordinación con organismos internacionales y cuerpos de seguridad.

3.4 Desafíos en la Fiscalización y Sanción del Maltrato Animal

A pesar de los avances en la tipificación del maltrato animal como delito en varias entidades federativas, su **fiscalización y sanción siguen siendo ineficaces**. Las denuncias rara vez prosperan debido a la falta de personal capacitado, recursos y voluntad política para perseguir estos delitos (PROFEPA, 2023)¹⁵.

Entre los principales desafíos se encuentran:

- **Falta de coordinación interinstitucional**: No existe una estrategia unificada entre PROFEPA, SEMARNAT y las fiscalías estatales para atender denuncias.
- **Deficiencias en la recolección de pruebas**: La falta de protocolos claros dificulta la judicialización de casos de maltrato animal.

¹³ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2023). Enfermedades zoonóticas y su impacto en la salud pública. Washington, D.C.

¹⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). Reporte sobre tráfico de especies en México. México.

¹⁵ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2023). Informe de inspección y vigilancia en materia de bienestar animal. México.

- **Sanciones insuficientes:** En muchos estados, las penas por maltrato animal son menores a las establecidas en otras legislaciones internacionales.
- **Baja denuncia ciudadana:** Muchas personas desconocen cómo reportar casos de maltrato o temen represalias.

La presente Ley establece mecanismos para fortalecer la **inspección, denuncia y sanción del maltrato animal**, incluyendo la creación de una **Unidad Especializada en Protección Animal**, que trabaje de manera coordinada con las autoridades locales y federales.

IV. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS

4.1 Armonización con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND)** establece como una de sus prioridades el desarrollo social equitativo y sostenible, reconociendo la importancia del equilibrio ecológico y la biodiversidad como factores esenciales para la calidad de vida de la población mexicana (Gobierno de México, 2025)¹⁶. En este sentido, la protección y bienestar animal son elementos clave dentro de la estrategia nacional, al impactar directamente en aspectos de salud pública, seguridad alimentaria y preservación del medio ambiente.

Relación con los Ejes Estratégicos del PND

La presente iniciativa de **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales** se alinea con diversos **ejes estratégicos** del PND 2025-2030, reforzando el marco normativo para la protección animal y garantizando su efectiva aplicación:

- **Eje 1: Bienestar y Desarrollo Social** → Establece la necesidad de promover una convivencia armoniosa entre humanos y animales, garantizando su bienestar y fomentando la educación en materia de protección animal (PND, 2025)¹⁷.
- **Eje 2: Salud Pública y Prevención de Riesgos** → Destaca la importancia de regular la tenencia de animales y prevenir enfermedades zoonóticas, contribuyendo a la reducción de riesgos sanitarios en la población (PND, 2025)¹⁸.

¹⁶ Gobierno de México. (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¹⁷ Idem. Eje 1: Bienestar y Desarrollo Social.

¹⁸ Idem. Eje 2: Salud Pública y Prevención de Riesgos.

- **Eje 4: Desarrollo Sostenible y Protección Ambiental** → Incluye la conservación de especies, la regulación del comercio de fauna silvestre y la promoción de prácticas sustentables en la interacción humano-animal (PND, 2025)¹⁹.
- **Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos** → Plantea la necesidad de garantizar la protección animal dentro de un enfoque de derechos y justicia social (PND, 2025)²⁰.

Impacto de la Ley en el Cumplimiento del PND

La expedición de esta Ley contribuirá directamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el **PND 2025-2030**, al proporcionar un **marco legal uniforme y obligatorio** que regule el trato digno de los animales en México. Entre los principales impactos positivos destacan:

1. **Fortalecimiento de la educación y sensibilización** → En cumplimiento con el **Eje 1**, esta Ley incorpora la enseñanza sobre bienestar animal en los programas educativos, fomentando una cultura de respeto y tenencia responsable.
2. **Mejoras en la salud pública** → De acuerdo con el **Eje 2**, se establecerán normas más estrictas para la prevención de enfermedades zoonóticas y el control sanitario de los animales domésticos y de producción.
3. **Conservación de la biodiversidad y control del tráfico ilegal de especies** → En línea con el **Eje 4**, se reforzará la vigilancia en la comercialización de animales silvestres y se endurecerán las sanciones contra la explotación ilegal de fauna.
4. **Reducción de la impunidad en casos de maltrato animal** → Esta Ley garantizará la correcta **aplicación de sanciones** y la creación de organismos especializados en la supervisión y fiscalización del bienestar animal.

Necesidad de una Ley General para la Armonización Normativa

Si bien México ha avanzado en materia de bienestar animal con la implementación de leyes estatales y normativas específicas, **la falta de una Ley General ha generado una aplicación desigual de la protección animal en el país**. Actualmente, cada entidad federativa cuenta con

¹⁹ Idem. Eje 4: Desarrollo Sostenible y Protección Ambiental.

²⁰ Idem. Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos.

regulaciones distintas, lo que ocasiona que los criterios de sanción y protección varíen considerablemente de un estado a otro (Cámara de Diputados, 2024)²¹.

Esta fragmentación normativa impide la correcta ejecución de políticas públicas en la materia, razón por la cual el **PND 2025-2030 ha establecido la necesidad de contar con una legislación unificada y armonizada**. La presente Ley busca cumplir con este objetivo mediante:

- La creación de un **marco jurídico nacional** con criterios homogéneos en materia de bienestar animal.
- La **coordinación efectiva entre la Federación, Estados y Municipios**, garantizando la aplicación uniforme de la ley en todo el país.
- El fortalecimiento de los **mecanismos de inspección, supervisión y sanción**, permitiendo una mejor fiscalización y prevención del maltrato animal.

Esta armonización normativa no solo responde a un mandato constitucional derivado de la reforma de 2024, sino que también constituye un avance necesario para garantizar la **protección efectiva de los animales** y el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia.

4.2 Cumplimiento de Compromisos Internacionales

México ha suscrito diversos tratados y acuerdos internacionales que establecen estándares en materia de bienestar animal, conservación de la biodiversidad y regulación del comercio de especies. La expedición de la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales** permitirá armonizar la legislación nacional con estos compromisos internacionales, fortaleciendo el marco normativo y su efectiva aplicación en el país.

Tratados y Acuerdos Internacionales Vinculantes

El Estado mexicano tiene la obligación de cumplir con diversas disposiciones internacionales que protegen a los animales en diferentes ámbitos. Entre los tratados más relevantes se encuentran:

²¹ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre Armonización Legislativa en Materia de Bienestar Animal. LXV Legislatura.

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978)** → Reconoce que todos los animales tienen derechos y establece principios sobre su bienestar y trato digno (UNESCO, 1978)²².
- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1973)** → Regula el comercio de especies silvestres para evitar su explotación excesiva y garantizar su conservación (CITES, 1973)²³.
- **Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 1968)** → Establece estándares para la sanidad y bienestar animal en la producción pecuaria, el transporte y el sacrificio (OIE, 2022)²⁴.
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992)** → Promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo la fauna silvestre (ONU, 1992)²⁵.
- **Acuerdo de Escazú (2018)** → Vincula la protección ambiental con los derechos humanos, estableciendo el derecho de acceso a la información y a la justicia ambiental, aspectos que incluyen la protección de la fauna silvestre (ONU, 2018)²⁶.

Obligaciones Derivadas de los Compromisos Internacionales

Con base en estos tratados, México ha adquirido diversas obligaciones en materia de bienestar animal, entre las que destacan:

1. **Prohibición del comercio ilegal de especies silvestres** → En cumplimiento con la **CITES**, esta Ley endurecerá las sanciones contra el tráfico de fauna y reforzará la supervisión de los centros de conservación.

²² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1978). Declaración Universal de los Derechos de los Animales. París, Francia.

²³ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). (1973). Texto oficial del Convenio. Washington, EE.UU.

²⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Código Sanitario para los Animales Terrestres. París, Francia.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2018). Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información y la justicia en materia ambiental. Escazú, Costa Rica.

2. **Garantía de bienestar animal en la producción pecuaria** → Conforme a los estándares de la **OIE**, se establecerán regulaciones para reducir el sufrimiento animal en la industria ganadera y en los mataderos.
3. **Implementación de estrategias para la conservación de la biodiversidad** → Siguiendo el **CDB**, la Ley fomentará la protección de hábitats naturales y la reintroducción de especies en peligro de extinción.
4. **Acceso a la información y participación pública en la protección animal** → En línea con el **Acuerdo de Escazú**, se promoverá la transparencia en la aplicación de políticas de bienestar animal y la participación de la sociedad civil en su supervisión.

Necesidad de un Marco Normativo Nacional Acorde con Estándares Internacionales

A pesar de que México ha ratificado estos acuerdos, su aplicación sigue siendo deficiente debido a la falta de una Ley General que establezca **mecanismos claros de cumplimiento y sanción**. Actualmente, la protección animal se encuentra fragmentada en legislaciones estatales y municipales, lo que impide una supervisión efectiva y homogénea a nivel nacional (Cámara de Diputados, 2024)²⁷.

La presente Ley permitirá:

- **Crear una legislación armonizada con los tratados internacionales** y garantizar su aplicación efectiva en todo el territorio nacional.
- **Incorporar estándares internacionales en materia de bienestar animal**, estableciendo criterios mínimos obligatorios para todas las entidades federativas.
- **Evitar sanciones y conflictos diplomáticos** derivados del incumplimiento de acuerdos ambientales y de protección de la fauna.

Con esta legislación, México reafirma su compromiso con la comunidad internacional en la protección y conservación de la vida animal, estableciendo un marco normativo alineado con las mejores prácticas globales.

4.3 Propuestas Clave de la Sociedad Civil

La participación de la sociedad civil ha sido un **pilar fundamental** en la construcción de la presente Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales. Diversas

²⁷ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre Armonización Legislativa en Materia de Bienestar Animal. LXV Legislatura.

organizaciones nacionales e internacionales han aportado propuestas que fortalecen el contenido de esta iniciativa, garantizando un enfoque integral que aborde el bienestar animal desde una perspectiva de **derechos, sustentabilidad y desarrollo social**.

Principales Demandas de la Sociedad Civil

Las propuestas presentadas por organizaciones de la sociedad civil incluyen los siguientes **ejes prioritarios**:

- 1. Protección de Animales en Situación de Calle y Tenencia Responsable**
 - Creación de programas de **esterilización masiva y gratuita**.
 - Regulación de la **venta y adopción de animales de compañía**.
 - Establecimiento de **sanciones más severas** para quienes abandonen animales.
- 2. Prohibición de Prácticas de Maltrato y Explotación Animal**
 - Eliminación del uso de animales en circos, peleas clandestinas y espectáculos de violencia.
 - Regulación del **uso de animales en investigación y experimentación**.
 - Implementación de protocolos de **sacrificio humanitario** en la industria pecuaria.
- 3. Regulación del Comercio y Crianza de Animales Domésticos y Silvestres**
 - Fiscalización de criaderos y tiendas de mascotas para garantizar **condiciones adecuadas** de vida y salud.
 - Control de la venta en mercados y vía pública para evitar el comercio ilegal de especies.
 - Promoción de la adopción sobre la compra de animales domésticos.
- 4. Fortalecimiento de las Sanciones Contra el Maltrato Animal**
 - Tipificación del **maltrato animal como delito federal**.
 - Creación de **fuerzas especializadas** en la persecución y sanción del maltrato animal.
 - Incorporación de **penas de prisión y multas ejemplares** para los infractores.
- 5. Educación y Sensibilización Ciudadana**

- Inclusión del bienestar animal en los planes de estudio de educación básica.
- Campañas nacionales de concienciación sobre derechos de los animales.
- Creación de centros de formación y capacitación para el manejo adecuado de especies.

6. Creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal

- Organismo autónomo encargado de supervisar la implementación de la Ley.
- Participación de representantes del gobierno, academia, sociedad civil y sector privado.
- Evaluación periódica de políticas públicas en la materia.

Organizaciones Participantes y su Impacto en la Legislación

Diferentes **organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y colectivos** han contribuido a la formulación de esta iniciativa, entre ellas:

- **FRECDA A.C.**²⁸ → Impulsora de la tipificación del maltrato animal como delito grave en diversas entidades federativas.
- **Igualdad Animal**²⁹ → Promotora de la regulación del bienestar en la industria alimentaria y la reducción del sufrimiento animal.
- **CODAM**³⁰ → Defensora de los derechos de los animales domésticos y del fortalecimiento de albergues y refugios.
- **Comercio Responsable**³¹ → Encargada de proponer normativas para el comercio ético de animales y evitar la explotación comercial.
- **ANTAD y AZCARM**³² → Asociaciones enfocadas en la regulación del uso de fauna silvestre en zoológicos y centros de conservación.

²⁸ FRECDA A.C. (2024). Propuestas para el fortalecimiento de la legislación en bienestar animal. México.

²⁹ Igualdad Animal. (2024). Reformas urgentes en la industria alimentaria para la reducción del sufrimiento animal. México.

³⁰ CODAM. (2024). Lineamientos para la protección de animales domésticos en México. México.

³¹ Comercio Responsable. (2024). Normatividad para el comercio ético y responsable de animales. México.

³² ANTAD y AZCARM. (2024). Regulación del uso de fauna silvestre en centros de conservación y zoológicos. México.

Impacto de las Propuestas en la Ley

Las aportaciones de la sociedad civil han sido **determinantes** en la redacción de esta Ley, permitiendo la inclusión de disposiciones clave para la protección animal. Gracias a estas iniciativas, la Ley establece:

- **Mecanismos claros de denuncia y persecución de delitos contra los animales.**
- **Fondos de financiamiento para programas de rescate, rehabilitación y adopción.**
- **La creación de un marco normativo armonizado a nivel nacional** que elimine discrepancias estatales.

Este enfoque **participativo y ciudadano** garantiza que la Ley refleje las verdaderas necesidades de la población y brinde soluciones efectivas para la protección animal en México.

4.4 Beneficios de la Nueva Ley

La expedición de la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales** representa un avance fundamental en la protección de los derechos de los animales en México. Su implementación generará **beneficios sociales, ambientales, sanitarios y jurídicos**, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más justa, ética y sostenible. A continuación, se presentan los principales beneficios de esta Ley:

1. Protección Integral de los Animales

- **Reconocimiento legal del bienestar animal** como un principio rector en la legislación mexicana.
- **Prohibición de actos de crueldad y maltrato**, estableciendo sanciones severas para quienes los cometan.
- **Regulación del uso de animales en la industria, espectáculos y laboratorios**, asegurando su trato digno.
- **Creación de programas de rehabilitación y adopción** para animales en situación de calle o rescatados del maltrato.

2. Impacto Positivo en la Salud Pública

- **Reducción del riesgo de enfermedades zoonóticas**, mediante la regulación de la tenencia responsable y el control sanitario.

- **Control de la sobrepoblación animal**, promoviendo programas nacionales de esterilización y vacunación.
- **Mejoramiento de la higiene y seguridad en establecimientos que comercializan animales**, garantizando condiciones sanitarias adecuadas.
- **Mayor vigilancia en la industria alimentaria** para asegurar el cumplimiento de normas de bienestar animal en la producción pecuaria.

3. Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad

- **Endurecimiento de sanciones contra el tráfico de fauna silvestre**, en cumplimiento con tratados internacionales.
- **Protección de hábitats naturales**, promoviendo el respeto a la fauna en su entorno.
- **Fomento de prácticas sostenibles en la interacción humano-animal**, reduciendo el impacto ambiental de la actividad pecuaria y comercial.
- **Armonización con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**, evitando el comercio ilegal de especies protegidas.

4. Fortalecimiento del Marco Jurídico y la Seguridad Jurídica

- **Unificación de criterios legales** en todas las entidades federativas, evitando discrepancias en la aplicación de la ley.
- **Claridad en la tipificación del maltrato animal como delito**, estableciendo sanciones administrativas y penales más severas.
- **Creación de mecanismos de denuncia efectivos y accesibles** para los ciudadanos.
- **Mayor coordinación interinstitucional** entre dependencias gubernamentales, asegurando la correcta aplicación de la ley.

5. Educación y Cambio Cultural

- **Inclusión de la educación sobre bienestar animal en los planes de estudio**, desde nivel básico hasta superior.
- **Fomento de una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales**, reduciendo los índices de violencia social.

- **Sensibilización de la sociedad sobre los derechos de los animales**, promoviendo su protección activa.
- **Creación de campañas de concienciación y programas de capacitación para servidores públicos**, asegurando la correcta aplicación de la normativa.

6. Impulso a la Economía y el Turismo Responsable

- **Generación de empleos en el sector de bienestar animal**, incluyendo veterinarios, inspectores y especialistas en conservación.
- **Promoción del turismo sustentable y el ecoturismo**, fomentando prácticas amigables con la fauna silvestre.
- **Certificación de empresas y productos con enfoque de bienestar animal**, impulsando estándares internacionales de calidad.
- **Apoyo al sector agropecuario para la transición hacia prácticas de producción sustentables**, alineadas con normativas internacionales.

7. Creación de Instituciones para la Supervisión y Cumplimiento de la Ley

- **Establecimiento del Consejo Nacional de Bienestar Animal**, con representación gubernamental, académica y de la sociedad civil.
- **Implementación de Unidades Especializadas en Protección Animal** dentro de las fiscalías estatales y municipales.
- **Asignación de recursos específicos para la vigilancia, inspección y sanción del maltrato animal.**
- **Desarrollo de estrategias de cooperación internacional**, fortaleciendo alianzas con organismos internacionales de protección animal.

Conclusión

La promulgación de esta Ley representa un **cambio histórico** en la forma en que México protege y garantiza el bienestar animal. Su impacto será transversal, beneficiando no solo a los animales, sino también a la salud pública, el medio ambiente y la sociedad en general. La adopción de este marco normativo permitirá a México consolidarse como un referente en **protección y trato digno a los animales**, en armonía con los compromisos internacionales y los valores de justicia y equidad.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR TÍTULO DEL ARTICULADO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 Importancia de un Marco Normativo Integral para el Bienestar Animal

La protección y bienestar de los animales han cobrado una creciente importancia en el ámbito jurídico, social y ambiental. En este contexto, la presente **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales** busca establecer un **marco normativo integral** que garantice la armonización de la legislación en los tres niveles de gobierno y la aplicación efectiva de medidas de prevención, sanción y concienciación en torno al trato digno hacia los animales.

En México, la dispersión de normas y regulaciones en materia de bienestar animal ha generado **lagunas legales** y **desigualdad en la aplicación de sanciones**. La ausencia de una Ley General ha permitido que los criterios de protección animal varíen ampliamente entre entidades federativas, lo que impide una aplicación homogénea de los principios de bienestar animal y dificulta la coordinación interinstitucional entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Este **marco normativo integral** responde a diversas problemáticas clave:

- **Homologación de criterios y sanciones** → Evita la discrecionalidad en la aplicación de sanciones por maltrato animal.
- **Fortalecimiento de la coordinación gubernamental** → Permite una mejor articulación entre instancias de protección ambiental, fiscalías y organismos de bienestar animal.
- **Garantía de seguridad jurídica** → Proporciona lineamientos claros para la protección animal en sectores como el comercio, la industria y el uso doméstico.
- **Fomento de la cultura de bienestar animal** → Introduce la educación sobre el trato digno a los animales como parte de la formación ciudadana.

La implementación de esta Ley **se alinea con estándares internacionales**, como los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)³³, la Convención sobre la

³³ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Código Sanitario para los Animales Terrestres. París, Francia.

Diversidad Biológica (CDB)³⁴ y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)³⁵. Su finalidad es garantizar que los animales sean reconocidos **como seres sintientes**³⁶ y que su bienestar sea protegido por un marco normativo robusto y eficaz.

5.1.2 Definiciones Clave para Garantizar la Correcta Interpretación de la Ley

Para garantizar la correcta aplicación de esta Ley y evitar ambigüedades en su interpretación, se establece un **glosario de definiciones clave** que proporciona claridad a los conceptos fundamentales en materia de bienestar animal. Estas definiciones permiten que la normativa sea precisa y aplicable en diferentes contextos administrativos, judiciales y educativos.

Algunas de las definiciones más relevantes incluidas en la Ley son:

- **Bienestar Animal** → Estado físico y mental en el que un animal se encuentra libre de sufrimiento, miedo y estrés, teniendo acceso a condiciones adecuadas de alimentación, refugio y sanidad.
- **Maltrato Animal** → Cualquier acción u omisión que cause sufrimiento, dolor, daño físico o psicológico a un animal, incluyendo abandono, negligencia, abuso físico, sobreexplotación y privación de sus necesidades básicas.
- **Tenencia Responsable** → Compromiso de los propietarios de animales de proporcionarles atención médica, alimentación, refugio y condiciones adecuadas de bienestar durante toda su vida.
- **Animales de Compañía** → Aquellos que conviven con el ser humano en su hogar con fines de compañía o asistencia, incluyendo perros, gatos y otros animales domésticos.
- **Fauna Silvestre** → Especies de animales que viven en su hábitat natural sin haber sido domesticadas por el ser humano.
- **Sacrificio Humanitario** → Método de eutanasia aplicado a un animal en condiciones que minimicen su sufrimiento, basado en protocolos científicos y recomendaciones internacionales.

³⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil.

³⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). (1973). Texto oficial del Convenio. Washington, EE.UU.

³⁶ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre Armonización Legislativa en Materia de Bienestar Animal. LXV Legislatura.

- **Tráfico Ilegal de Especies** → Comercialización y explotación de fauna silvestre fuera de los marcos legales nacionales e internacionales.
- **Unidad Especializada en Protección Animal** → Organismo encargado de la investigación y persecución de delitos de maltrato animal, con facultades para la supervisión y rescate de especies en situación de riesgo.

Estas definiciones **se alinean con los principios de la OIE y la CITES**, facilitando su aplicación en todos los sectores y promoviendo el respeto a los derechos de los animales. La inclusión de estos conceptos garantiza que la Ley sea accesible y comprensible para todas las partes involucradas en su implementación y cumplimiento.

Conclusión

El Título Primero de la Ley establece los fundamentos esenciales para el bienestar animal en México, proporcionando un **marco normativo claro y preciso** que homogeniza la protección de los animales a nivel nacional. Con la definición de conceptos clave y la consolidación de una legislación integral, se sientan las bases para garantizar la protección efectiva de los animales en todos los ámbitos de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO: DEL BIENESTAR Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

5.2.1 Protección de los Derechos Fundamentales de los Animales

El reconocimiento de los **derechos fundamentales de los animales** es una de las bases principales de la presente Ley. Se establece la obligación del Estado de garantizar la protección, respeto y bienestar de todos los animales bajo su jurisdicción. La consideración de los animales como **seres sintientes** implica que sus derechos deben ser protegidos, evitando actos de maltrato, crueldad y explotación injustificada.

A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978)** y el **Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2022)** han sido referentes en la formulación de normativas que aseguren el trato digno de los animales. Esta Ley incorpora principios fundamentales de estos instrumentos, asegurando su **armonización con estándares internacionales**.

Los derechos fundamentales de los animales reconocidos en esta Ley incluyen:

- **Derecho a una vida libre de sufrimiento y maltrato.**

- **Derecho a condiciones adecuadas de alimentación, refugio y atención médica.**
- **Derecho a ser protegidos contra el abandono y la explotación.**
- **Derecho a un trato humanitario en todas las actividades en las que estén involucrados.**

5.2.2 Regulación de Prácticas que Impactan el Bienestar Animal

El bienestar animal no solo implica la protección contra el maltrato, sino también la regulación de aquellas actividades humanas que pueden afectar su calidad de vida. Esta Ley establece normativas claras para garantizar que los animales reciban un trato digno en diversas prácticas, incluyendo:

- **Uso de animales en la industria agropecuaria:** Se implementarán **criterios de bienestar** en la crianza, transporte y sacrificio de animales de consumo humano, alineados con los estándares de la **OIE**.
- **Animales en espectáculos y entretenimiento:** Se prohíben prácticas que causen sufrimiento innecesario, como el uso de animales en circos o peleas ilegales.
- **Condiciones en zoológicos y centros de conservación:** Se regulan los estándares de bienestar animal en estos espacios, promoviendo la rehabilitación y reintroducción de especies cuando sea posible.
- **Uso de animales en investigación y experimentación:** Se establecen controles estrictos para reducir el sufrimiento y fomentar alternativas tecnológicas.

5.2.3 Normas para el Comercio y Adopción Responsable

El comercio y la adopción de animales requieren una regulación adecuada para evitar la explotación comercial y el abandono. La presente Ley establece **normas claras para la venta, crianza y adopción de animales domésticos y silvestres**, asegurando que estas prácticas se realicen de manera ética y controlada.

Entre las medidas contempladas se incluyen:

- **Licencias y permisos obligatorios para criadores y vendedores de animales domésticos.**
- **Prohibición de la comercialización de animales en mercados ambulantes y vía pública.**
- **Fomento de la adopción en lugar de la compra de animales de compañía.**

- **Obligación de los criadores de garantizar la salud y bienestar de los animales antes de su venta o adopción.**
- **Implementación de un Registro Nacional de Criaderos y Comercios de Animales.**

Estas disposiciones buscan **prevenir el abandono y evitar la proliferación de criaderos clandestinos**, donde los animales suelen ser explotados en condiciones inhumanas. Además, se establece la **responsabilidad de los adoptantes** de garantizar el bienestar de los animales bajo su cuidado.

5.2.4 Sanciones al Maltrato y Crueldad Animal

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, se establecen **sanciones severas contra el maltrato y la crueldad animal**. La falta de penalización efectiva ha sido uno de los principales problemas en la protección de los animales en México. En muchas entidades federativas, el maltrato sigue siendo considerado una **falta administrativa menor**, lo que impide la persecución penal de los agresores.

Esta Ley incorpora **criterios homogéneos de sanción**, incluyendo:

- **Multas económicas proporcionales al daño causado.**
- **Inhabilitación de individuos y empresas que incurran en actos de crueldad animal.**
- **Penas de prisión para los casos más graves de maltrato y tortura animal.**
- **Medidas de rehabilitación y concienciación obligatorias para infractores.**
- **Confiscación de animales que se encuentren en riesgo y prohibición de su tenencia para los responsables de maltrato.**

Con estas disposiciones, se busca erradicar **la impunidad en los casos de crueldad animal**, asegurando que quienes maltratan o explotan a los animales enfrenten **consecuencias legales severas**.

Conclusión

El **Título Segundo de esta Ley** establece las bases para el bienestar y la protección efectiva de los animales en México. A través del reconocimiento de **sus derechos fundamentales, la regulación de prácticas que afectan su bienestar, el control del comercio y la imposición**

de sanciones severas contra el maltrato, esta Ley busca transformar el marco normativo actual, alineándolo con los **estándares internacionales de bienestar animal**.

Estas disposiciones permitirán reducir la incidencia del maltrato animal, fortalecer la educación sobre tenencia responsable y mejorar las condiciones de vida de los animales en todo el país.

5.3.1 Regulación del Uso de Animales en Diversas Industrias

El uso de animales en diversas industrias ha sido una práctica común a lo largo de la historia. Sin embargo, en la actualidad, es imperativo garantizar que su explotación no comprometa su bienestar. Esta Ley establece una regulación estricta para aquellas industrias que dependen del uso de animales, asegurando que sus derechos sean respetados y alineándose con estándares internacionales de bienestar animal.

Los sectores en los que se implementarán regulaciones específicas incluyen:

- **Industria agropecuaria:** Se establecen lineamientos para la crianza, alimentación, transporte y sacrificio de animales destinados al consumo humano. Se promoverán prácticas de manejo humanitario en granjas y rastros, en cumplimiento con las normas de la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, 2022)**.
- **Investigación y experimentación:** Se regulará el uso de animales en laboratorios, priorizando métodos alternativos que reduzcan su sufrimiento. Se promoverá el desarrollo de tecnologías que sustituyan la experimentación con animales en la industria cosmética, farmacéutica y biomédica.
- **Industria del entretenimiento y espectáculos:** Se prohibirá el uso de animales en circos, peleas clandestinas, espectáculos de violencia y otros eventos que impliquen maltrato o explotación indebida.
- **Transporte y carga:** Se implementarán normas para garantizar condiciones adecuadas de descanso, hidratación y alimentación para los animales utilizados en el transporte de mercancías o personas.

El objetivo de estas regulaciones es **reducir el sufrimiento innecesario y garantizar que las prácticas industriales sean sustentables y respetuosas con el bienestar animal**.

5.3.2 Protección de los Animales de Trabajo

Los animales de trabajo han sido históricamente utilizados en actividades agrícolas, ganaderas, de transporte y de seguridad. A pesar de su contribución al desarrollo económico y social, muchos de estos animales enfrentan **condiciones de explotación, maltrato y abandono**, lo que ha generado un creciente debate sobre la necesidad de su protección legal.

Esta Ley establece una **regulación específica** para garantizar que los animales de trabajo:

- **No sean sometidos a jornadas excesivas o cargas superiores a su capacidad física.**
- **Reciban atención médica veterinaria periódica y sean retirados cuando su salud se vea comprometida.**
- **Cuenten con condiciones adecuadas de alimentación, descanso y refugio.**
- **No sean utilizados en condiciones climáticas extremas sin medidas de protección adecuadas.**
- **Sean retirados de la actividad laboral cuando presenten signos de fatiga crónica o deterioro físico severo.**

Además, se prohíbe el abandono de animales de trabajo una vez que han dejado de ser útiles para sus propietarios. Para ello, se crearán programas de **rehabilitación y reubicación de animales de trabajo retirados**, en los que se fomentará su adopción en refugios o su traslado a santuarios especializados.

Este capítulo de la Ley busca **dignificar el uso de los animales en actividades productivas**, asegurando que su bienestar sea una prioridad y evitando prácticas de explotación y abuso.

Conclusión

El **Título Tercero de esta Ley** establece los principios fundamentales para el uso y aprovechamiento responsable de los animales en diversas industrias y actividades laborales. A través de **regulaciones claras y sanciones adecuadas**, se garantizará que los animales utilizados en estos sectores reciban **trato digno y condiciones adecuadas**, en concordancia con los principios de **bienestar animal y sustentabilidad**.

TÍTULO CUARTO: CONTROL SANITARIO Y RIESGOS PARA LA SALUD PÚBLICA

5.4.1 Normas de Sanidad y Bienestar Animal

El bienestar animal está directamente relacionado con la salud pública y la sanidad en diversos entornos, incluyendo la industria pecuaria, los animales de compañía y la fauna silvestre. La

presente Ley establece **normas sanitarias obligatorias**³⁷ para prevenir enfermedades zoonóticas y garantizar la **calidad de vida de los animales**.

Las disposiciones en materia de sanidad incluyen:

- **Control obligatorio de vacunación** para prevenir enfermedades transmisibles entre animales y humanos.
- **Supervisión veterinaria periódica** en criaderos, refugios, zoológicos y centros de conservación.
- **Protocolos de bioseguridad en rastros y granjas** para evitar la propagación de enfermedades.
- **Inspección sanitaria obligatoria en el comercio de animales vivos**, asegurando condiciones higiénicas adecuadas.
- **Regulación del transporte de animales** para garantizar que viajen en condiciones seguras y sin estrés extremo.

Estas medidas buscan reducir **los riesgos sanitarios asociados al contacto con animales**³⁸, contribuyendo a una convivencia saludable entre humanos y especies animales.

5.4.2 Métodos Éticos para el Control Poblacional

El crecimiento descontrolado de poblaciones de animales domésticos, en particular perros y gatos, ha generado **problemas de salud pública, maltrato y abandono**. Esta Ley promueve **estrategias éticas de control poblacional**, priorizando la **esterilización y la adopción responsable** sobre prácticas de sacrificio o eliminación masiva.

Las estrategias establecidas incluyen:

- **Campañas nacionales de esterilización gratuita y accesible** para reducir la reproducción descontrolada de perros y gatos.
- **Fomento de la adopción responsable** a través de incentivos y regulación de refugios y centros de adopción.

³⁷ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre sanidad animal y prevención de enfermedades zoonóticas. París, Francia.

³⁸ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2023). Estrategias para la prevención de enfermedades transmitidas por animales. Washington, D.C.

- **Prohibición del sacrificio de animales como método de control poblacional**, promoviendo alternativas basadas en la educación y la esterilización masiva.
- **Creación de un Registro Nacional de Animales Domésticos**, facilitando la identificación de dueños y promoviendo la tenencia responsable.

El objetivo de estas medidas es garantizar que el control poblacional **sea realizado de manera ética, efectiva y sin causar sufrimiento innecesario**.

5.4.3 Regulación de la Alimentación Animal

La calidad de la alimentación animal es un factor determinante en su bienestar y salud. Esta Ley establece **criterios para la producción, comercialización y control de alimentos para animales**³⁹, asegurando que cumplan con estándares de calidad y seguridad.

Las disposiciones clave incluyen:

- **Regulación de ingredientes permitidos en la fabricación de alimentos balanceados**, prohibiendo el uso de sustancias tóxicas o nocivas.
- **Supervisión de estándares nutricionales** para garantizar que los alimentos comercializados contribuyan a la salud de los animales.
- **Monitoreo del impacto ambiental de la industria de alimentos para animales**, promoviendo prácticas sustentables en su producción y distribución.
- **Prohibición de la venta de alimentos que contengan subproductos perjudiciales para la salud animal**.

Estas regulaciones buscan **proteger la salud de los animales** y evitar prácticas de alimentación que puedan derivar en problemas sanitarios o nutricionales graves.

Conclusión

El **Título Cuarto de esta Ley** establece medidas clave para la protección de la salud animal y pública, regulando aspectos sanitarios, estrategias de control poblacional y la calidad de la alimentación animal. Estas disposiciones permitirán **reducir la incidencia de enfermedades zoonóticas, mejorar el bienestar animal y garantizar que las prácticas de manejo sean seguras, sostenibles y éticamente responsables**.

³⁹ Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). (2022). Normas para la calidad y seguridad de los alimentos para animales domésticos. Bruselas, Bélgica.

TÍTULO QUINTO: EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL

5.5.1 Educación como Herramienta para la Protección Animal

La educación juega un papel fundamental en la promoción de la protección y el bienestar animal. Una sociedad informada es capaz de generar cambios culturales que favorezcan el respeto hacia los animales y la adopción de prácticas responsables en su cuidado. Esta Ley establece la **incorporación de contenidos sobre bienestar animal en los planes educativos**⁴⁰ de todos los niveles, asegurando que las futuras generaciones desarrollen una conciencia ética y social respecto a los derechos de los animales.

Las disposiciones clave en este ámbito incluyen:

- **Inclusión de la educación en bienestar animal en los programas de educación básica, media y superior.**
- **Capacitación obligatoria para servidores públicos en materia de protección animal y legislación aplicable.**
- **Desarrollo de materiales educativos accesibles para niños y jóvenes sobre tenencia responsable y prevención del maltrato animal.**
- **Fomento de la educación ambiental con énfasis en la conservación de especies y respeto a la biodiversidad.**

El objetivo de estas medidas es generar un **cambio cultural**⁴¹ que reduzca la incidencia de maltrato y abandono, promoviendo una convivencia armónica entre los humanos y los animales.

5.5.2 Sensibilización y Participación Ciudadana

La participación activa de la sociedad es esencial para garantizar el éxito de cualquier política de bienestar animal. La sensibilización permite que las personas reconozcan la importancia de respetar a los animales y se conviertan en agentes de cambio en su comunidad.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2018). Guía de educación en bienestar animal. París, Francia.

⁴¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2021). Educación y desarrollo de valores para la protección animal. Nueva York, EE.UU.

Esta Ley contempla estrategias para incentivar la **denuncia, protección y promoción de los derechos de los animales**⁴², entre ellas:

- **Campañas nacionales de sensibilización sobre el maltrato animal y la tenencia responsable.**
- **Incentivos para la participación de organizaciones civiles en la protección y rescate de animales en situación de riesgo.**
- **Creación de redes comunitarias para la vigilancia y denuncia de actos de crueldad animal.**
- **Plataformas digitales para la difusión de información sobre bienestar animal y acceso a servicios de atención veterinaria y adopción.**

Adicionalmente, se implementarán programas de **voluntariado** en refugios, centros de adopción y campañas de educación pública, involucrando a la ciudadanía en la construcción de un entorno más respetuoso con los animales.

Conclusión

El **Título Quinto de esta Ley** resalta la importancia de la educación y la sensibilización como herramientas esenciales para la protección animal. A través de estrategias educativas y de concienciación, se busca generar una sociedad más informada, empática y activa en la promoción de los derechos de los animales. Estas medidas garantizarán que la protección animal sea entendida como una responsabilidad colectiva, promoviendo **un cambio estructural y cultural que fortalezca la convivencia armónica con todas las especies.**

TÍTULO SEXTO: AUTORIDADES COMPETENTES Y MECANISMOS DE APLICACIÓN

5.6.1 Responsabilidades de la Federación, Estados y Municipios

Para garantizar la correcta aplicación de esta Ley, es fundamental establecer una **distribución clara de competencias**⁴³ entre la Federación, los Estados y los Municipios. La

⁴² Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Lineamientos sobre sensibilización y concienciación social en bienestar animal. París, Francia.

⁴³ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2023). Informe sobre delitos ambientales y maltrato animal. México.

descentralización de responsabilidades permitirá una ejecución más eficiente de las políticas de bienestar animal en cada nivel de gobierno.

- **Federación:**

- Formular la política nacional en materia de bienestar y protección animal.
- Expedir y actualizar normas oficiales en sanidad, tenencia y protección animal.
- Coordinar la cooperación internacional en materia de bienestar animal.
- Supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por México.
- Crear el **Consejo Nacional de Bienestar Animal** como órgano de consulta y asesoría técnica.

- **Estados:**

- Implementar programas y acciones conforme a la normativa federal.
- Coordinar la aplicación de políticas de bienestar animal en su territorio.
- Fortalecer las fiscalías estatales para la persecución de delitos de maltrato animal.
- Regular y supervisar los centros de control animal y refugios.

- **Municipios:**

- Aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de normas locales.
- Gestionar programas de control poblacional y adopción responsable.
- Atender denuncias ciudadanas de maltrato animal.
- Fomentar la educación en tenencia responsable y protección animal.

Esta distribución de competencias garantizará la **armonización de la política nacional de bienestar animal** con las realidades locales, fortaleciendo la cooperación interinstitucional.

5.6.2 Coordinación Interinstitucional

Para lograr una ejecución eficiente de la Ley, es esencial la **coordinación entre diferentes instancias gubernamentales**, así como la colaboración con el sector privado y la sociedad civil. Se establecen los siguientes mecanismos de coordinación:

- **Vinculación entre PROFEPA, SEMARNAT, SAGARPA y la Fiscalía General de la República⁴⁴**, para atender delitos ambientales y de maltrato animal.
- **Creación de una Red Nacional de Bienestar Animal**, integrada por entidades gubernamentales, asociaciones civiles y universidades.
- **Cooperación con organismos internacionales** para la capacitación de personal en materia de protección animal y el intercambio de buenas prácticas.
- **Fortalecimiento de convenios con gobiernos estatales y municipales** para la ejecución de programas de control poblacional y educación en bienestar animal.

5.6.3 Creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal

Uno de los pilares de esta Ley es la **creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal (CNBA)⁴⁵**, un organismo interinstitucional encargado de coordinar y evaluar la política pública en materia de protección animal.

El CNBA tendrá las siguientes funciones:

- **Supervisar la implementación de la Ley** en todos los niveles de gobierno.
- **Emitir recomendaciones y lineamientos técnicos** sobre bienestar animal.
- **Impulsar campañas de concienciación y programas de adopción responsable.**
- **Revisar y actualizar las normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de sanidad y protección animal.**
- **Establecer criterios homogéneos para la capacitación de servidores públicos en la aplicación de la Ley.**

El CNBA estará conformado por representantes de la Federación, Estados, Municipios, sector académico, asociaciones civiles y expertos en bienestar animal.

⁴⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). Estrategias de coordinación interinstitucional en bienestar animal. México.

⁴⁵ Cámara de Diputados. (2024). Propuesta de creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal. LXV Legislatura.

5.6.4 Implementación de Unidades de Protección Animal

Para reforzar la aplicación de esta Ley, se prevé la **creación de Unidades Especializadas en Protección Animal**⁴⁶ dentro de las fiscalías estatales y municipales. Estas unidades estarán encargadas de:

- **Atender denuncias por maltrato y crueldad animal.**
- **Supervisar criaderos, tiendas de mascotas, zoológicos y centros de control animal.**
- **Coordinar operativos contra el tráfico de especies y el comercio ilegal de animales.**
- **Realizar inspecciones en establecimientos que operen con animales en la industria agropecuaria y del entretenimiento.**
- **Colaborar con asociaciones civiles y centros de rescate para la rehabilitación de animales víctimas de maltrato.**

La existencia de estas unidades permitirá una **atención rápida y efectiva** de los casos de maltrato animal, garantizando una respuesta estructurada y con facultades legales.

Conclusión

El **Título Sexto de esta Ley** establece la estructura institucional necesaria para garantizar su correcta implementación. La distribución de responsabilidades entre **Federación, Estados y Municipios**, la **coordinación interinstitucional**, la **creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal**, y la **implementación de Unidades de Protección Animal**, permitirán que la protección de los animales sea una política pública transversal y de aplicación efectiva en todo el país.

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE SANCIONES

5.7.1 Infracciones Administrativas y Sanciones

Para garantizar el cumplimiento de esta Ley y disuadir conductas que atenten contra el bienestar animal, se establece un **régimen de sanciones administrativas**⁴⁷ aplicable a quienes incumplan con las disposiciones establecidas.

Las **infracciones administrativas** pueden clasificarse en:

⁴⁶ Fiscalía General de la República (FGR). (2023). Protocolos de investigación en delitos de maltrato animal. México.

⁴⁷ 1. Cámara de Diputados. (2024). Análisis sobre la tipificación del maltrato animal como delito en México. LXV Legislatura.

- **Leves:** Omisión de vacunación obligatoria, descuido en la alimentación, falta de medidas higiénicas en la tenencia de animales.
- **Graves:** Abandono de animales, incumplimiento en la comercialización regulada, negligencia en centros de resguardo o criaderos.
- **Muy graves:** Maltrato físico o psicológico, explotación comercial indebida, tráfico de fauna silvestre, condiciones inadecuadas en la industria agropecuaria.

Las sanciones por estas infracciones incluyen:

- **Multas económicas proporcionales a la gravedad de la falta.**
- **Clausura de establecimientos que operen en condiciones de maltrato animal.**
- **Revocación de licencias o permisos para la cría, comercialización o transporte de animales.**
- **Confiscación y reubicación de los animales afectados en centros de bienestar animal.**

La aplicación de estas sanciones estará a cargo de las autoridades competentes en cada nivel de gobierno, garantizando que exista una **fiscalización efectiva y criterios homogéneos de penalización**.

5.7.2 Penalización del Maltrato Animal

El maltrato y la crueldad animal deben ser considerados como delitos graves. En este sentido, esta Ley establece la **tipificación del maltrato animal como delito en el Código Penal⁴⁸**, asegurando que quienes cometan actos de crueldad sean sancionados con penas proporcionales a la gravedad de sus acciones.

Las conductas penalizadas incluyen:

- **Tortura y mutilación intencional de animales.**
- **Explotación de animales en peleas, espectáculos violentos o experimentación no autorizada.**
- **Abandono con resultado de muerte o grave deterioro del estado de salud del animal.**

⁴⁸ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Estándares internacionales sobre sanciones por maltrato animal. París, Francia.

- **Cría y comercialización ilícita de animales, especialmente de especies protegidas.**

Las penas establecidas van desde:

- **Prisión de 6 meses a 5 años** para casos de maltrato grave.
- **Sanciones de hasta 10 años de prisión** en casos de tortura extrema o muerte intencionada de un animal.
- **Inhabilitación para quienes laboren en sectores que impliquen el manejo de animales** si son hallados responsables de maltrato reiterado.

Con esta penalización, se busca **erradicar la impunidad**⁴⁹ y generar una cultura de respeto y protección a los animales, en concordancia con los estándares internacionales de bienestar animal.

5.7.3 Medidas Correctivas y Rehabilitación de Infractores

Más allá de las sanciones económicas y penales, es fundamental implementar medidas correctivas que permitan la **rehabilitación de los infractores** y la prevención de reincidencias en actos de maltrato animal.

Entre las medidas correctivas contempladas se incluyen:

- **Programas de reeducación obligatoria en bienestar animal** para infractores con sanciones leves y moderadas.
- **Trabajo comunitario en centros de rehabilitación animal y refugios.**
- **Seguimiento obligatorio a personas sancionadas, incluyendo terapia psicológica en casos de maltrato extremo.**
- **Registro de infractores reincidentes**, para impedir que obtengan permisos para la tenencia o comercialización de animales en el futuro.

El objetivo de estas medidas es generar **cambios de conducta en los infractores**, promoviendo la **concienciación y prevención del maltrato animal** a largo plazo.

Conclusión

El **Título Séptimo de esta Ley** establece un régimen de sanciones integral, que combina **multas administrativas, sanciones penales y medidas correctivas**, asegurando que quienes vulneren el bienestar animal enfrenten **consecuencias legales severas**. Con la

⁴⁹ Fiscalía General de la República (FGR). (2023). Protocolo de actuación en delitos contra el bienestar animal. México.

tipificación del maltrato como delito y la implementación de programas de rehabilitación, se busca **prevenir la reincidencia y fortalecer la cultura del respeto y protección animal en México.**

TÍTULO OCTAVO: BIENESTAR ANIMAL EN DESASTRES Y EMERGENCIAS

5.8.1 Creación de Planes de Emergencia para el Bienestar Animal

Los desastres naturales y emergencias representan una amenaza significativa para el bienestar de los animales, ya que en muchas ocasiones son dejados en el abandono, expuestos a condiciones extremas o incluso sacrificados ante la imposibilidad de evacuarlos. México, por su ubicación geográfica, es un país vulnerable a fenómenos como **huracanes, terremotos, incendios forestales e inundaciones**, lo que hace indispensable la incorporación de estrategias para la protección animal en escenarios de crisis.

Esta Ley establece la **creación de planes de emergencia específicos para la protección de los animales en situaciones de desastre⁵⁰**, con el objetivo de garantizar su **resguardo, evacuación y atención médica⁵¹** de manera oportuna.

Los principales lineamientos incluyen:

- **Incorporación del bienestar animal en los protocolos de Protección Civil**, asegurando que las estrategias de prevención y respuesta en desastres contemplen la seguridad de los animales domésticos, de trabajo y de fauna silvestre.
- **Creación de albergues temporales para animales en zonas de desastre**, coordinados por autoridades locales en conjunto con asociaciones civiles especializadas.
- **Capacitación de cuerpos de rescate en protocolos de evacuación animal**, promoviendo la inclusión de brigadas especializadas en la recuperación de especies afectadas.
- **Protocolos de reubicación y reunificación de animales con sus dueños** para evitar el abandono permanente tras una emergencia.

⁵⁰ 1. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Lineamientos sobre bienestar animal en situaciones de emergencia y desastres. París, Francia.

⁵¹ 2. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2023). Protocolos para la protección de animales en desastres naturales. Roma, Italia.

- **Estrategias de atención veterinaria post-emergencia**, asegurando la rehabilitación de animales afectados por desnutrición, estrés o lesiones.

Además, se contempla la creación de un **Fondo Nacional de Emergencias para la Protección Animal**⁵², el cual será utilizado para garantizar el financiamiento de los operativos de rescate y rehabilitación animal en casos de desastre.

Esta medida está alineada con las recomendaciones de organismos internacionales como la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)** y la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**, que han enfatizado la necesidad de desarrollar planes de contingencia específicos para la protección animal en emergencias.

Conclusión

El **Título Octavo de esta Ley** establece la necesidad de incluir el bienestar animal en la planificación y respuesta ante desastres y emergencias. La creación de **planes de evacuación, refugios temporales y brigadas de rescate animal**⁵³, permitirá mitigar el impacto negativo que estos eventos tienen en los animales y reforzar la resiliencia de las comunidades ante desastres.

TÍTULO NOVENO: REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES

5.9.1 Implementación del Sistema Nacional de Identificación y Registro

El control y seguimiento de la población animal es un aspecto fundamental para garantizar su bienestar, prevenir el abandono, fortalecer la tenencia responsable y combatir el tráfico ilegal de especies. Para ello, esta Ley establece la **creación del Sistema Nacional de Identificación y Registro de Animales (SNIRA)**, un mecanismo que permitirá la trazabilidad de los animales en todo el país, asegurando su correcta gestión y protección.

Objetivos del SNIRA

- **Garantizar la identificación individual de los animales**⁵⁴ a través de microchips, tatuajes o placas con códigos de registro.

⁵² Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2024). Estrategias de Protección Civil con enfoque en bienestar animal. México.

⁵³ Cámara de Diputados. (2024). Propuesta de incorporación del bienestar animal en planes de emergencia nacionales. LXV Legislatura.

⁵⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre identificación y trazabilidad de animales. París, Francia.

- **Facilitar la localización de animales perdidos o robados⁵⁵**, promoviendo su recuperación y reunificación con sus dueños.
- **Regular la tenencia y comercialización de animales domésticos y silvestres⁵⁶**, evitando la cría descontrolada y la explotación ilegal.
- **Monitorear la salud y procedencia de los animales de compañía, trabajo y producción⁵⁷**, facilitando la aplicación de campañas de vacunación y control sanitario.
- **Contribuir a la reducción del abandono animal**, responsabilizando a los propietarios de sus cuidados y obligaciones.

Funcionamiento del SNIRA

- **Registro obligatorio** de todos los animales domésticos en un padrón nacional, con información sobre su especie, raza, edad, propietario y condiciones de salud.
- **Base de datos interconectada** con instituciones de salud, seguridad y bienestar animal, permitiendo una consulta ágil en casos de extravío o maltrato.
- **Monitoreo de criaderos, centros de adopción y tiendas de mascotas**, asegurando que operen bajo condiciones reguladas.
- **Aplicación de sanciones** a quienes incumplan con la obligación de registro, evitando la evasión de responsabilidades.

Este sistema se diseñará en coordinación con la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y los **gobiernos estatales y municipales**, garantizando su **implementación efectiva y progresiva en todo el país**.

La creación del SNIRA permitirá un **mayor control sobre la población animal**, reforzando la seguridad pública, la salud animal y el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal.

⁵⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2024). Propuesta de implementación del Sistema Nacional de Identificación y Registro de Animales en México. México.

⁵⁶ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre regulación de la trazabilidad animal y su impacto en la salud pública. LXV Legislatura.

⁵⁷ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2023). Estrategias de control y registro de especies animales en México. México.

Conclusión

El **Título Noveno de esta Ley** introduce un mecanismo clave para la trazabilidad y protección de los animales en México. Con la implementación del **Sistema Nacional de Identificación y Registro de Animales**, se busca establecer una herramienta efectiva para **combatir el abandono, regular la comercialización y promover la tenencia responsable**, alineando estas acciones con los estándares internacionales de bienestar animal y salud pública.

TÍTULO DÉCIMO: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL

5.10.1 Creación del Fondo Nacional de Protección Animal

Para garantizar la efectiva implementación de la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, es imprescindible contar con **fuentes de financiamiento** que permitan desarrollar programas de rescate, rehabilitación y control sanitario de la población animal⁵⁸.

Esta Ley establece la creación del **Fondo Nacional de Protección Animal (FNPA)**, el cual tendrá como objetivo principal proporcionar **recursos económicos para el fortalecimiento de programas de bienestar animal en todo el país**⁵⁹.

Objetivos del FNPA

- Financiar campañas de **esterilización y vacunación masiva** para el control poblacional de animales domésticos⁶⁰.
- Apoyar la creación y mantenimiento de **refugios y centros de adopción**.
- Asignar recursos para la capacitación de personal en **inspección, vigilancia y rescate animal**.
- Financiar **operativos de rescate en casos de desastres naturales o emergencias**.
- Apoyar a municipios y entidades federativas en la implementación de **políticas públicas de bienestar animal**.

⁵⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2024). Propuesta de financiamiento para la protección animal en México. México.

⁵⁹ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre incentivos fiscales para el bienestar animal en México. LXV Legislatura.

⁶⁰ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre financiamiento de programas de bienestar animal. París, Francia.

Fuentes de Financiamiento

El FNPA se financiará a través de:

- **Asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales y municipales.**
- **Aportaciones de organismos internacionales y donaciones privadas.**
- **Multas y sanciones económicas derivadas de infracciones a la Ley.**
- **Fondos obtenidos a través de impuestos ecológicos y otros mecanismos de financiamiento sustentable⁶¹.**

Este fondo garantizará la continuidad y sostenibilidad de las políticas de bienestar animal, asegurando que los programas tengan un impacto positivo y duradero.

5.10.2 Incentivos y Beneficios Fiscales para la Protección Animal

Para fomentar la participación del sector privado y la sociedad en la protección de los animales, esta Ley establece un esquema de **incentivos y beneficios fiscales** para aquellas personas físicas y morales que contribuyan al bienestar animal.

Entre los beneficios contemplados se incluyen:

- **Deducciones fiscales** para empresas y organizaciones que financien programas de adopción, rescate y rehabilitación animal.
- **Subsidios para refugios y centros de atención animal**, incentivando su regularización y mejora de condiciones.
- **Exenciones de impuestos en importación de insumos veterinarios y equipamiento para la atención animal.**
- **Estímulos económicos para proyectos innovadores en bienestar animal**, incluyendo tecnologías para el rescate, rehabilitación y protección de especies en peligro.

El propósito de estos incentivos es **fortalecer la participación ciudadana y empresarial** en la promoción del bienestar animal, asegurando que **más recursos sean destinados a la protección de especies en situación de vulnerabilidad.**

⁶¹ Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). (2023). Estrategias de financiamiento sostenible para la protección de la fauna. Ginebra, Suiza.

Conclusión

El **Título Décimo de esta Ley** establece mecanismos financieros clave para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las políticas de bienestar animal. Con la **creación del Fondo Nacional de Protección Animal** y la **implementación de incentivos fiscales**, se busca consolidar un **sistema económico que priorice la protección de los animales**, asegurando que los recursos sean suficientes para la ejecución de estrategias nacionales en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CORPORATIVA Y SECTOR PRIVADO

5.11.1 Regulaciones para Empresas que Utilizan Animales

El sector privado juega un papel determinante en el bienestar y la protección animal. Muchas industrias dependen del uso de animales en diversas actividades, como la producción alimentaria, la investigación científica, el transporte y el comercio. Es por ello que esta Ley establece un marco regulatorio para **garantizar el trato ético y la responsabilidad empresarial** en el manejo de los animales⁶².

Las regulaciones establecidas incluyen:

- **Normas de bienestar animal en la producción pecuaria y pesquera**, garantizando que los animales destinados al consumo sean criados, transportados y sacrificados con métodos humanitarios⁶³.
- **Regulación estricta de los criaderos comerciales de animales domésticos**, estableciendo condiciones de sanidad, alimentación y socialización adecuadas⁶⁴.
- **Requisitos para la experimentación con animales en la industria farmacéutica y biomédica**, promoviendo el uso de alternativas científicas que reduzcan el sufrimiento animal.
- **Supervisión de la comercialización de fauna silvestre**, prohibiendo el tráfico ilegal y asegurando que las empresas operen dentro de la normativa ambiental vigente⁶⁵.

⁶² Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre bienestar animal en la industria y el comercio. París, Francia.

⁶³ Cámara de Diputados. (2024). Informe sobre la regulación del uso de animales en la industria del entretenimiento en México. LXVI Legislatura.

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2023). Recomendaciones para la protección de animales en producciones audiovisuales y espectáculos. París, Francia.

⁶⁵ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2023). Supervisión de empresas y prácticas comerciales que involucran el uso de animales en México. México.

- **Certificación de empresas con prácticas éticas en bienestar animal**, fomentando la adopción de modelos empresariales responsables.

El cumplimiento de estas regulaciones será supervisado por las **autoridades federales, estatales y municipales**, en colaboración con organismos internacionales y asociaciones civiles dedicadas al bienestar animal.

5.11.2 Normas en la Industria del Entretenimiento y Publicidad

El uso de animales en la industria del entretenimiento y la publicidad ha sido históricamente una fuente de explotación y maltrato. Para evitar estas prácticas, la presente Ley establece **normas específicas** para regular la participación de animales en estos sectores.

Las disposiciones clave incluyen:

- **Prohibición del uso de animales en circos y espectáculos que impliquen sufrimiento o explotación.**
- **Regulación del uso de animales en cine, televisión y publicidad**, asegurando que no sean sometidos a condiciones de estrés o peligro.
- **Supervisión de zoológicos, acuarios y parques temáticos**, exigiendo condiciones adecuadas de bienestar para los animales en exhibición.
- **Control de eventos ecuestres y de trabajo con animales**, garantizando que se respeten sus condiciones de salud y descanso.
- **Sanciones a empresas que utilicen imágenes o prácticas que promuevan el maltrato animal en sus campañas publicitarias.**

Además, se impulsará la **educación y concienciación en la industria del entretenimiento**, fomentando el uso de **tecnologías digitales y alternativas** que eliminen la necesidad de utilizar animales reales en producciones cinematográficas y publicitarias.

Conclusión

El **Título Décimo Primero de esta Ley** establece la responsabilidad del sector privado en la protección y bienestar animal. A través de regulaciones específicas para las **empresas que utilizan animales en sus procesos y la industria del entretenimiento**, se busca erradicar el maltrato, garantizar condiciones adecuadas de vida y promover un modelo empresarial más ético y sostenible.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE ACTIVISTAS Y DENUNCIANTES

5.12.1 Protección de Quienes Defienden el Bienestar Animal

El activismo en favor del bienestar animal ha sido una pieza clave en la formulación y aplicación de leyes de protección animal en México y en el mundo⁶⁶. Sin embargo, quienes defienden los derechos de los animales y denuncian actos de maltrato suelen enfrentarse a represalias, amenazas y actos de violencia que ponen en riesgo su seguridad e integridad⁶⁷. Esta Ley establece **mecanismos de protección para activistas, denunciantes y organizaciones dedicadas a la defensa del bienestar animal**⁶⁸.

Principales Riesgos para Activistas y Denunciantes

- **Amenazas y agresiones** por parte de grupos económicos, industrias o individuos que se benefician de la explotación animal.
- **Hostigamiento legal y persecución judicial** mediante denuncias infundadas para desalentar su labor.
- **Violencia física o digital**, incluyendo acoso en redes sociales y ataques a refugios o centros de rescate animal⁶⁹.
- **Represalias laborales o comunitarias**, limitando el acceso a oportunidades de empleo o participación ciudadana.

Medidas de Protección Contempladas en la Ley

Para garantizar la seguridad de los activistas y denunciantes, esta Ley establece los siguientes mecanismos:

- **Creación del Protocolo Nacional de Protección para Defensores del Bienestar Animal**, que asegurará medidas de prevención y atención a denuncias de agresión o amenazas.

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2023). Directrices sobre la protección de defensores de derechos humanos y activistas ambientales. Nueva York, EE.UU.

⁶⁷ Amnistía Internacional. (2024). Informe sobre riesgos y amenazas a defensores del bienestar animal en América Latina. Londres, Reino Unido.

⁶⁸ Cámara de Diputados. (2024). Propuesta de protección legal para activistas en la defensa del bienestar animal en México. LXV Legislatura.

⁶⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). Protocolo de atención a víctimas de amenazas por defensa de derechos animales. México.

- **Acceso a medidas de protección legal** para activistas que enfrenten represalias por su labor, incluyendo asesoría jurídica y representación ante instancias judiciales.
- **Protección de la identidad de denunciantes de maltrato animal**, permitiendo presentar denuncias de forma anónima o bajo resguardo de información personal.
- **Sanciones para quienes obstruyan el derecho a la denuncia**, castigando a quienes intenten intimidar o silenciar a defensores de los animales.
- **Creación de una línea de emergencia y un sistema de alertas tempranas** para activistas en riesgo.

Estas disposiciones se alinean con tratados internacionales de derechos humanos y principios de defensa de los derechos civiles, reconociendo que la protección del bienestar animal está vinculada con el ejercicio de **libertades fundamentales como la libertad de expresión y la participación social**.

Conclusión

El **Título Décimo Segundo de esta Ley** representa un avance en la protección de quienes dedican su vida a la defensa del bienestar animal. Mediante la **implementación de mecanismos de seguridad, medidas de protección legal y sanciones contra represalias**, se busca garantizar que el activismo en favor de los animales pueda desarrollarse sin amenazas ni intimidaciones, fortaleciendo el compromiso de la sociedad con la protección de todas las especies.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.13.1 Entrada en Vigor y Ajustes Normativos

Para garantizar la correcta implementación de la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, es necesario establecer **disposiciones transitorias** que regulen su entrada en vigor y la armonización de normas preexistentes en los distintos niveles de gobierno⁷⁰.

Entrada en Vigor

⁷⁰ Cámara de Diputados. (2024). Guía de armonización legislativa en materia de bienestar animal. LXV Legislatura.

Av. Congreso de la Unión 66 Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, Edificio H, 2do piso Oficina 207. Grupo Parlamentario de MORENA

- La presente Ley entrará en vigor **90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, con el objetivo de permitir la adecuación de las autoridades competentes y la capacitación de los organismos encargados de su aplicación⁷¹.
- Durante este periodo, las instituciones gubernamentales involucradas deberán **elaborar los reglamentos y lineamientos específicos** que permitan su ejecución efectiva⁷².
- Se establecerán **periodos de transición** para la implementación gradual de las disposiciones en materia de trazabilidad, financiamiento y sanciones⁷³.

Armonización de Normas y Reformas a Legislaciones Relacionadas

Para evitar contradicciones normativas y garantizar la coherencia del marco legal en materia de bienestar animal, se establecen las siguientes directrices:

- Se derogan o modifican aquellas disposiciones contenidas en **leyes generales, estatales y municipales** que sean incompatibles con la presente Ley.
- Se reforman y armonizan las siguientes normativas:
 - **Código Penal Federal y Códigos Penales Estatales**, incorporando la tipificación del maltrato animal como delito grave.
 - **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, ajustándola a los principios de protección y conservación de especies.
 - **Ley Federal de Sanidad Animal**, incorporando disposiciones sobre control de plagas y métodos éticos en la industria agropecuaria.
 - **Reglamentos municipales de bienestar animal**, asegurando la integración de los nuevos criterios de protección y sanción.
- Se otorgará un plazo de **seis meses** para que los gobiernos estatales y municipales adapten sus legislaciones y reglamentos conforme a esta Ley.

⁷¹ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2024). Lineamientos para la implementación de nuevas legislaciones a nivel federal y estatal. México.

⁷² Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2023). Plan de transición para la regulación del bienestar animal en México. México.

⁷³ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre la implementación progresiva de legislaciones en bienestar animal. París, Francia.

Creación de Entidades y Programas Complementarios

Con el fin de fortalecer la implementación de esta Ley, se establecen las siguientes acciones:

- La **creación del Consejo Nacional de Bienestar Animal**, el cual entrará en funciones dentro de los primeros **120 días** posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.
- La implementación del **Sistema Nacional de Identificación y Registro de Animales**, que se pondrá en marcha en un periodo no mayor a **dos años**.
- La asignación de recursos al **Fondo Nacional de Protección Animal**, iniciando su operación en el siguiente ejercicio fiscal.
- La capacitación de cuerpos de seguridad y fiscalización en la aplicación de sanciones por maltrato y explotación animal.

Estas disposiciones transitorias asegurarán una transición ordenada y efectiva hacia un nuevo **marco normativo que garantice la protección integral de los animales en México**.

Conclusión

Las **Disposiciones Transitorias** establecen los plazos y mecanismos necesarios para la implementación de la Ley, asegurando una **armonización legislativa progresiva y eficaz**. Con la entrada en vigor de estas normativas, se dará inicio a una nueva era en la protección y bienestar animal, con la participación coordinada de autoridades, sociedad civil y sector privado.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE LEGISLACIÓN

6.1 Necesidad de una Ley General en Materia de Bienestar Animal

El reconocimiento del bienestar animal como un eje fundamental del desarrollo social y ambiental en México hace imprescindible la promulgación de una **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**⁷⁴. La existencia de un marco legal disperso y la falta de armonización normativa han generado **inconsistencias en la protección y defensa de los derechos de los animales**, lo que ha derivado en problemas como el maltrato impune, la sobrepoblación de animales abandonados y la explotación desregulada de especies⁷⁵.

⁷⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2022). Normas sobre bienestar animal y políticas de regulación. París, Francia.

⁷⁵ Naciones Unidas (ONU). (2023). Bienestar animal y su impacto en la salud pública y el medio ambiente. Nueva York, EE.UU.

Esta Ley responde a la necesidad de:

- **Unificar y estandarizar las normativas estatales y municipales** en materia de protección animal⁷⁶.
- **Garantizar la aplicación efectiva de sanciones** contra el maltrato y la crueldad animal.
- **Fomentar una cultura de respeto y tenencia responsable** en todos los sectores de la sociedad.
- **Proteger la biodiversidad y los ecosistemas**, regulando la interacción del ser humano con la fauna silvestre y doméstica⁷⁷.

El objetivo principal de esta iniciativa es **convertir a México en un referente en la protección animal a nivel internacional**, alineándose con los principios de la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la ONU y la FAO**, promoviendo un modelo de bienestar animal basado en el respeto, la educación y la responsabilidad compartida.

6.2 Impacto en la Protección Animal y el Desarrollo Sustentable

La promulgación de esta Ley tendrá un impacto significativo en diversos ámbitos:

1. Protección y Bienestar Animal

- **Reducción del maltrato y abandono**, gracias a la tipificación del maltrato animal como delito grave.
- **Control de la sobrepoblación de animales domésticos**, mediante programas de esterilización y adopción responsable.
- **Mejor regulación del comercio y uso de animales en la industria, espectáculos y experimentación.**
- **Promoción de la tenencia responsable y la educación en bienestar animal** como eje transversal en la formación cívica.

2. Salud Pública y Seguridad Ciudadana

- **Disminución de enfermedades zoonóticas** mediante estrategias de control sanitario y vacunación obligatoria.

⁷⁶ Cámara de Diputados. (2024). Propuesta de Ley General en Materia de Bienestar Animal. LXV Legislatura.

⁷⁷ Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). (2023). Estrategias para la protección y conservación de especies en riesgo. Ginebra, Suiza.

- **Regulación de alimentos para animales** para garantizar su calidad y seguridad.
- **Prevención de riesgos sanitarios** en criaderos, rastros y centros de comercialización de animales.

3. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

- **Protección de la biodiversidad**, combatiendo el tráfico ilegal de especies silvestres.
- **Regulación del impacto ambiental de la ganadería y la industria pecuaria**, promoviendo prácticas sostenibles.
- **Incentivos a la economía verde**, impulsando certificaciones y modelos de producción amigables con el bienestar animal.

Esta propuesta representa un avance sin precedentes en la consolidación de un México más justo y respetuoso con todas las especies. Su aprobación permitirá **construir una sociedad más ética, equitativa y comprometida con la protección de los animales**, asegurando su bienestar como parte integral del desarrollo nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en los principios constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por México, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo Único. Se expide la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas, principios y normas para la protección, bienestar y cuidado de los animales, garantizando su trato digno y respetuoso, previniendo el maltrato, la crueldad y el sufrimiento innecesario, así como promoviendo su bienestar integral y la convivencia armónica entre seres humanos y animales en el territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y serán aplicables en todo el territorio nacional a:

- I. Las personas físicas y morales que posean, críen, comercialicen, transporten, utilicen, cuiden o convivan con animales, cualquiera que sea su especie o condición.
- II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal responsables de la protección, vigilancia, inspección y aplicación de las disposiciones en materia de bienestar animal.
- III. Las asociaciones, organismos y personas dedicadas a la protección y defensa de los animales.

Artículo 3. Principios Rectores.

Las disposiciones de esta Ley se fundamentan en los siguientes principios:

- I. **Respeto a la vida y dignidad de los animales.** Todo animal tiene derecho a un trato digno y a ser protegido de la crueldad y el maltrato.
- II. **Bienestar animal.** Se reconoce el derecho de los animales a vivir en condiciones adecuadas, garantizando su salud, alimentación, refugio y trato humanitario.
- III. **Prevención del maltrato y la crueldad.** Se establecen medidas para evitar actos que generen sufrimiento, explotación o trato inhumano hacia los animales.
- IV. **Tenencia responsable.** Las personas que convivan o posean animales deben garantizar su bienestar y condiciones adecuadas de vida.

V. **No explotación con fines de entretenimiento.** Se prohíbe el uso de animales en espectáculos que impliquen sufrimiento, estrés o condiciones que vulneren su naturaleza.

VI. **Protección de especies silvestres.** Los animales que forman parte de la biodiversidad deben ser protegidos en su entorno natural, evitando su caza, tráfico o explotación indebida.

VII. **Coordinación interinstitucional.** Se fomentará la cooperación entre los tres órdenes de gobierno y las organizaciones sociales para la protección y bienestar de los animales.

VIII. **Educación y sensibilización.** Se promoverá la enseñanza del respeto y protección de los animales en todos los niveles educativos.

IX. **Prohibición de promoción del maltrato animal por parte de autoridades.** Ninguna dependencia gubernamental o entidad pública de los tres niveles de gobierno podrá promover, fomentar, difundir o hacer alusión a cualquier tipo de maltrato, abuso, explotación o crueldad hacia los animales en sus instalaciones, publicaciones oficiales, comunicados, eventos o programas institucionales.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones Claves.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Animal:** Todo ser vivo del reino animal, vertebrado o invertebrado, excluyendo al ser humano.

II. **Bienestar animal:** Conjunto de condiciones que garantizan la calidad de vida de los animales en relación con su salud, alimentación, refugio, trato humanitario y ambiente adecuado.

III. **Crueldad:** Cualquier acto que cause sufrimiento físico o psicológico a un animal, de manera intencional o por negligencia.

IV. **Maltrato animal:** Toda acción u omisión que genere daño, dolor o sufrimiento a un animal, ya sea por agresión directa o negligencia en su cuidado.

V. **Tenencia responsable:** Conjunto de derechos y deberes que tienen las personas hacia los animales que poseen, asegurando su bienestar y evitando riesgos a la sociedad y al medio ambiente.

VI. **Abandono:** Acción de dejar a un animal sin los cuidados necesarios para su supervivencia.

VII. **Protección animal:** Conjunto de medidas y acciones dirigidas a garantizar el respeto, bienestar y cuidado de los animales.

VIII. **Explotación animal:** Uso de los animales con fines comerciales, industriales, científicos o recreativos que les cause sufrimiento o deterioro en su bienestar.

IX. **Autoridades competentes:** Dependencias y organismos públicos responsables de la aplicación de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

X. **Sanción:** Medida administrativa o penal impuesta por la violación de las disposiciones contenidas en esta Ley.

XI. **Actos de maltrato y crueldad:** Se considerará cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesión, discapacidad o muerte a un animal de forma innecesaria o sin justificación legal.

XII. **Animal de compañía:** Cualquier animal domesticado que convive con seres humanos y depende de estos para su bienestar, incluyendo perros, gatos y otras especies reconocidas en la legislación vigente.

XIII. **Animal de producción:** Aquellos animales criados con fines de aprovechamiento pecuario, agrícola o industrial, tales como bovinos, porcinos, aves de corral, entre otros.

XIV. **Animal silvestre:** Aquellos animales que viven en libertad en su entorno natural, terrestre, aéreo o acuático, y cuya captura, tenencia o comercio debe regularse conforme a la legislación ambiental y tratados internacionales.

XV. **Animal de trabajo:** Animales utilizados en actividades laborales, de transporte, seguridad, carga, rescate, terapia asistida u otros fines similares, cuyo uso debe garantizar su bienestar y protección.

XVI. **Animales en espectáculos:** Se refiere a aquellos animales usados en eventos de entretenimiento, exhibiciones públicas, circos, peleas, carreras u otras actividades recreativas.

XVII. **Control ético de poblaciones animales:** Estrategias para la regulación de poblaciones de animales en situación de calle, incluyendo **esterilización, adopción y refugios**, evitando el sacrificio como medida de control.

XVIII. **Fauna urbana:** Conjunto de especies animales que coexisten en entornos urbanos, incluyendo animales domésticos en situación de calle y especies silvestres adaptadas a estos espacios.

XIX. Refugio o centro de rescate: Establecimiento legalmente constituido y autorizado para la protección, rehabilitación y adopción de animales rescatados de situaciones de maltrato o abandono.

XX. Trato digno y respetuoso: Principio que establece que todo animal debe ser tratado con consideración, evitando sufrimiento, estrés o condiciones inadecuadas que afecten su bienestar.

XXI. Manejo humanitario: Conjunto de prácticas destinadas a garantizar el bienestar animal en actividades de captura, transporte, sacrificio y control de poblaciones, evitando el sufrimiento innecesario.

XXII. Sacrificio humanitario: Procedimiento legalmente regulado para la eutanasia de un animal cuando sea estrictamente necesario por razones de salud, evitando dolor, sufrimiento o angustia.

XXIII. Organizaciones de protección animal: Asociaciones civiles o grupos legalmente constituidos cuya finalidad es la defensa, protección y promoción del bienestar animal.

XXIV. Investigación y pruebas con animales: Cualquier actividad científica, médica o comercial que utilice animales con fines de experimentación, regulada para minimizar el sufrimiento y priorizar alternativas sin el uso de animales.

TÍTULO SEGUNDO: DEL BIENESTAR Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 5. Derecho a la vida y protección de los animales.

Todos los animales tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas conforme a su especie y a ser protegidos contra el maltrato, la explotación, la crueldad y cualquier acto que genere sufrimiento innecesario.

Artículo 6. Responsabilidad humana en el bienestar animal.

Toda persona que tenga a su cargo un animal será responsable de garantizar su bienestar, alimentación, salud, trato digno y adecuado a su especie.

CAPÍTULO II: REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 7. Protección de animales domésticos.

- I. Se prohíbe el abandono, maltrato o negligencia en la atención de animales de compañía.
- II. Todo animal doméstico debe recibir alimentación, atención médica, refugio y cuidados adecuados.
- III. Se promoverán políticas de adopción, esterilización y programas de tenencia responsable.

Artículo 8. Protección de animales de producción.

- I. Los animales criados para consumo humano deben ser mantenidos en condiciones adecuadas, libres de sufrimiento innecesario.
- II. Los métodos de crianza, transporte y sacrificio deberán cumplir con estándares de bienestar animal.
- III. Se prohíbe el uso de sustancias que causen dolor, estrés o sufrimiento innecesario en estos animales.

Artículo 9. Protección de animales silvestres.

- I. Se prohíbe la caza, captura, comercialización y explotación de fauna silvestre sin permisos oficiales.
- II. Toda acción que afecte su hábitat natural deberá ser regulada y minimizada.
- III. Se promoverán programas de conservación de especies en peligro de extinción.

Artículo 10. Protección de animales en situación de calle.

- I. Se fomentará la creación de albergues y programas de adopción de animales abandonados.
- II. Se prohibirá el exterminio como medida de control de población animal.
- III. Los municipios deberán implementar campañas de vacunación y esterilización gratuita.

CAPÍTULO III: REGULACIONES PARA LA CRÍA, COMERCIO Y ADOPCIÓN DE ANIMALES

Artículo 11. Regulación de criaderos.

- I. Todo criadero de animales deberá estar debidamente registrado y regulado.
- II. Se prohíbe la cría indiscriminada y la comercialización sin controles sanitarios.
- III. Los criaderos deberán garantizar condiciones de bienestar a los animales en su cuidado.

Artículo 12. Regulación del comercio de animales.

- I. Se prohíbe la venta de animales en vía pública, ferias o mercados ambulantes.
- II. Solo podrán venderse animales en establecimientos registrados que cumplan con normas sanitarias.
- III. Todo comercio de animales deberá emitir certificados de origen y salud.

Artículo 13. Regulación de la adopción.

- I. Se fomentará la adopción responsable como alternativa a la compra de animales.
- II. Se prohíbe la entrega de animales en adopción sin control sanitario.
- III. Se crearán registros de adoptantes para evitar casos de maltrato y abandono.

Artículo 14. Registro Nacional de Tenencia Responsable.

- I. Se establecerá un sistema de identificación de animales de compañía.
- II. Se creará una base de datos con información sobre propietarios y condiciones de tenencia.
- III. La identificación será obligatoria para perros, gatos y especies determinadas por la autoridad.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 15. Definición de maltrato animal.

Se considera maltrato animal cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesión, discapacidad o muerte innecesaria a un animal.

Artículo 16. Maltrato animal directo.

Se considera maltrato directo:

- I. Golpear, torturar, mutilar o herir a los animales sin justificación médica.
- II. Estimular a los animales con drogas o sustancias que alteren su comportamiento.
- III. Explotarlos en actividades que les causen agotamiento extremo o lesiones.
- IV. Obligar a los animales a transportar cargas excesivas o fuera de su capacidad.

Artículo 17. Maltrato animal indirecto por negligencia.

Se considera maltrato indirecto:

- I. Negligencia en alimentación, cuidados sanitarios o higiene.
- II. Abandono de animales en condiciones de vulnerabilidad.
- III. Privación de refugio adecuado contra el clima.
- IV. Mantener a los animales en espacios inadecuados o enjaulados de forma permanente.

Artículo 18. Señales de maltrato animal y denuncia obligatoria.

- I. Se considerarán señales de maltrato: heridas abiertas, desnutrición severa, fracturas sin tratamiento, collares incrustados en la piel, entre otros.
- II. Toda persona que tenga conocimiento de un caso de maltrato animal deberá denunciarlo ante las autoridades correspondientes.
- III. Las autoridades deberán actuar de manera inmediata para garantizar la protección del animal.

TÍTULO TERCERO: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DEL USO DE ANIMALES EN LA INDUSTRIA

Artículo 19. Regulaciones en la Industria Ganadera y Agropecuaria.

- I. Los animales utilizados en la producción agropecuaria deben ser tratados de manera humanitaria, garantizando su bienestar en todas las etapas de su vida.

II. Se prohíbe el uso de prácticas que generen sufrimiento innecesario, incluyendo mutilaciones sin anestesia, confinamiento extremo y métodos de sacrificio crueles.

III. Se deberán implementar sistemas de monitoreo para verificar el cumplimiento de las normas de bienestar animal en granjas y unidades de producción.

Artículo 20. Uso de Animales en la Industria del Entretenimiento.

I. Se prohíbe el uso de animales en circos, espectáculos de feria y cualquier actividad que implique maltrato, estrés o explotación.

II. Las peleas de animales, incluyendo peleas de perros y de gallos, quedan expresamente prohibidas y sancionadas conforme a esta ley.

III. Las competencias o exhibiciones con animales deberán contar con protocolos que aseguren su bienestar y prohíban cualquier tipo de castigo físico o psicológico.

Artículo 21. Uso de Animales en la Ciencia e Investigación.

I. Se prohíbe el uso de animales en experimentación científica o médica cuando existan alternativas tecnológicas disponibles.

II. En los casos en que sea estrictamente necesario el uso de animales, se deberá cumplir con protocolos que minimicen el sufrimiento, garantizando anestesia, analgesia y eutanasia humanitaria cuando corresponda.

III. Se fomentará la investigación y desarrollo de métodos alternativos a la experimentación con animales.

CAPÍTULO II: BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

Artículo 22. Protección de Animales Utilizados en el Trabajo.

I. Los animales utilizados en labores de carga, transporte, seguridad, rescate y terapia asistida deben contar con cuidados adecuados, alimentación suficiente y atención veterinaria periódica.

II. Se prohibirá la explotación de animales en trabajos forzados o condiciones que generen sufrimiento.

III. Se implementarán programas de retiro y adopción para animales de trabajo cuando ya no puedan desempeñar sus funciones.

Artículo 23. Prohibición del Uso Excesivo o Abusivo de Animales en el Trabajo.

- I. Se establecerán límites de carga y horarios de trabajo para los animales utilizados en actividades laborales.
- II. Se prohíbe la utilización de animales en transporte de pasajeros en condiciones inadecuadas o sin protección contra el clima extremo.
- III. Los propietarios o empleadores serán responsables del bienestar de los animales de trabajo y estarán sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

TÍTULO CUARTO: CONTROL SANITARIO Y RIESGOS PARA LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I: REGULACIONES SANITARIAS

Artículo 24. Regulaciones para la Sanidad y Salud Animal.

- I. Toda persona física o moral que posea animales será responsable de garantizar su estado sanitario, incluyendo vacunación, desparasitación y atención veterinaria.
- II. Se establecerán campañas nacionales de salud animal para la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.
- III. Las clínicas veterinarias y establecimientos afines deberán cumplir con estándares sanitarios aprobados por la autoridad competente.

Artículo 25. Control de Enfermedades Zoonóticas.

- I. Se implementarán estrategias de prevención, diagnóstico y control de enfermedades transmisibles entre animales y humanos.
- II. La tenencia de animales exóticos o potencialmente peligrosos deberá contar con medidas de bioseguridad para prevenir riesgos sanitarios.
- III. Los gobiernos estatales y municipales deberán coordinar programas de monitoreo epidemiológico y campañas de concienciación ciudadana.

Artículo 26. Campañas de Esterilización y Vacunación.

- I. Se establecerán programas de esterilización gratuita y obligatoria para animales en situación de calle y de compañía.
- II. Se promoverá la vacunación periódica de perros, gatos y otras especies determinadas por la autoridad sanitaria.

III. La autoridad municipal deberá garantizar el acceso a estos programas con prioridad en zonas de alta densidad poblacional de animales.

CAPÍTULO II: CONTROL DE PLAGAS Y MÉTODOS ÉTICOS

Artículo 27. Estrategias de Control de Plagas.

I. El control de poblaciones animales deberá realizarse bajo principios de bienestar animal y sostenibilidad ecológica.

II. Se implementarán estrategias de control basadas en manejo poblacional, esterilización y reubicación.

III. Queda prohibida la erradicación masiva de animales como método de control de plagas.

Artículo 28. Métodos Éticos para el Control de Poblaciones Animales.

I. Se priorizarán programas de control reproductivo como alternativa a la eutanasia de animales sanos.

II. Se fomentará el uso de técnicas no invasivas y respetuosas para la regulación de especies en entornos urbanos y rurales.

III. Los métodos de control deberán cumplir con criterios científicos y normativos establecidos por las autoridades de salud y bienestar animal.

Artículo 29. Regulación del Uso de Venenos y Trampas.

I. Se prohíbe el uso de venenos, trampas ilegales y cualquier método que cause sufrimiento innecesario a los animales.

II. La autoridad competente deberá establecer protocolos de control de especies con impacto en la biodiversidad y salud pública.

III. Las infracciones a este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el régimen de sanciones de esta Ley.

CAPÍTULO III: REGULACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Artículo 30. Prohibición de la venta de alimentos dañinos para los animales.

I. Se prohíbe la fabricación, distribución y comercialización de alimentos para animales que contengan ingredientes nocivos para su salud.

II. La autoridad sanitaria deberá realizar inspecciones y pruebas periódicas para garantizar la calidad de los productos alimenticios para animales.

III. Los productos que incumplan con las normas de calidad serán retirados del mercado y sus fabricantes sancionados.

Artículo 31. Normas sanitarias y calidad de los alimentos para animales.

I. Todos los alimentos destinados a consumo animal deberán cumplir con estándares de inocuidad y calidad nutricional establecidos por la autoridad reguladora.

II. Se deberán incluir etiquetas claras con información nutricional, ingredientes y advertencias de uso.

III. Se prohibirá la inclusión de subproductos de origen desconocido o sustancias que puedan representar un riesgo para la salud animal.

Artículo 32. Consideración del suministro de alimentos nocivos como maltrato animal.

I. Se considerará maltrato animal la alimentación deficiente o el suministro de productos en estado de descomposición o con ingredientes tóxicos.

II. Las autoridades podrán sancionar a quienes administren alimentos en condiciones que perjudiquen la salud de los animales.

III. Se implementarán campañas de concienciación sobre la alimentación adecuada para cada tipo de especie.

Artículo 33. Registro Nacional de Alimentos para Animales.

I. Se creará un Registro Nacional de Alimentos para Animales donde se enlistarán los productos aprobados y aquellos prohibidos por incumplimiento de estándares de calidad.

II. Los fabricantes deberán someter sus productos a pruebas de certificación antes de su comercialización.

III. La información del registro deberá estar disponible al público para fomentar la transparencia en la industria alimentaria para animales.

Artículo 34. Multas y clausuras a empresas que incumplan.

I. Se impondrán sanciones económicas y clausuras temporales o definitivas a empresas que incumplan las disposiciones sanitarias en la producción de alimentos para animales.

II. En casos de reincidencia, los responsables podrán enfrentar acciones penales conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Las multas y sanciones serán aplicadas por las autoridades correspondientes y los recursos recaudados serán destinados a programas de bienestar animal.

TÍTULO QUINTO: EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I: EDUCACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL

Artículo 35. Inclusión de la Educación en Bienestar Animal en el Sistema Educativo.

I. Se promoverá la inclusión de contenidos sobre bienestar animal, protección de la fauna y tenencia responsable en los planes y programas de estudio de educación básica, media y superior.

II. Las instituciones educativas deberán fomentar valores de respeto, compasión y responsabilidad hacia los animales.

III. Se implementarán programas de formación para docentes y materiales didácticos orientados a la enseñanza del bienestar animal.

Artículo 36. Capacitación para Profesionales y Cuerpos de Seguridad.

I. Se establecerán programas de capacitación en bienestar animal dirigidos a veterinarios, rescatistas, autoridades ambientales, cuerpos de seguridad y personal de centros de control animal.

II. Los agentes de seguridad pública recibirán formación sobre la detección, prevención y sanción de actos de maltrato animal.

III. Las instituciones académicas y gubernamentales podrán establecer convenios de colaboración para la profesionalización en el área de protección animal.

CAPÍTULO II: SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. Campañas de Sensibilización Pública.

I. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán desarrollar campañas permanentes para concientizar a la ciudadanía sobre el respeto y protección de los animales.

II. Se impulsará el uso de medios digitales, redes sociales y espacios comunitarios para la difusión de información sobre bienestar animal.

III. Las campañas de concienciación deberán abordar temas como tenencia responsable, adopción, prevención del maltrato y beneficios del trato humanitario hacia los animales.

Artículo 38. Participación Ciudadana y Voluntariado.

I. Se fomentará la participación de la sociedad civil en actividades de protección y rescate animal.

II. Se promoverá la creación de redes de voluntariado para el apoyo en albergues, refugios y programas de rehabilitación de animales rescatados.

III. Las organizaciones de protección animal podrán colaborar con autoridades en la implementación de políticas públicas sobre bienestar animal.

ÍTULO SEXTO: AUTORIDADES COMPETENTES Y MECANISMOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 39. Competencias de la Federación.

La Federación, a través de sus dependencias y organismos especializados, tendrá las siguientes competencias:

I. Formular, coordinar y ejecutar la **política nacional de bienestar animal** en todo el territorio nacional.

II. Expedir los **reglamentos, normas oficiales mexicanas (NOM) y lineamientos técnicos** en materia de bienestar animal.

III. Coordinar programas de protección animal con organismos internacionales y garantizar el cumplimiento de **tratados internacionales** en la materia.

IV. Diseñar e implementar **estrategias nacionales de educación, concienciación y promoción del bienestar animal**.

V. Supervisar la creación y operación del **Registro Nacional de Tenencia Responsable**, así como de otros registros nacionales derivados de esta Ley.

VI. Coordinar operativos con los Estados y Municipios para combatir el tráfico ilegal de especies y la crueldad animal.

VII. Crear y administrar el **Fondo Nacional de Protección Animal** para financiar programas y proyectos en la materia.

VIII. Fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías sustentables y alternativas para la protección de la fauna.

IX. Implementar, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), **inspecciones y sanciones** por el incumplimiento de normas federales en bienestar animal.

X. Establecer el **Consejo Nacional de Bienestar Animal**, que funcionará como órgano consultivo y de supervisión en la implementación de la Ley.

Artículo 40. Competencias de los Estados.

Los Estados, a través de sus Secretarías de Medio Ambiente y Bienestar Animal o sus equivalentes, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Legislar en el ámbito de su competencia para armonizar su marco normativo con esta Ley.

II. Implementar y supervisar la aplicación de **políticas estatales de bienestar animal** alineadas con la estrategia nacional.

III. Coordinarse con la Federación para ejecutar campañas de vacunación, esterilización y educación sobre bienestar animal.

IV. Crear **brigadas estatales de protección y rescate animal** en colaboración con los municipios.

V. Administrar y asignar recursos para la creación y operación de **refugios estatales y centros de rescate animal**.

VI. Supervisar la tenencia y el comercio de animales dentro del Estado, asegurando que se cumplan los registros obligatorios.

VII. Implementar operativos de **vigilancia y sanción** en coordinación con las autoridades federales y municipales.

VIII. Llevar un **registro de establecimientos** que críen, comercialicen o resguarden animales en el Estado.

IX. Apoyar a los Municipios en la ejecución de programas de bienestar animal y sancionar el incumplimiento de la Ley.

Artículo 41. Competencias de los Municipios.

Los Municipios, a través de sus Direcciones de Protección y Control Animal o sus equivalentes, tendrán las siguientes facultades:

- I. Regular y vigilar la **tenencia responsable de animales de compañía y trabajo** dentro de su jurisdicción.
- II. Implementar campañas permanentes de **vacunación, esterilización y adopción de animales en situación de calle**.
- III. Crear y administrar **refugios municipales y albergues temporales** para animales en abandono o rescatados de maltrato.
- IV. Atender y procesar **denuncias ciudadanas por maltrato animal** y coordinar acciones con la autoridad estatal.
- V. Regular la operación de criaderos, veterinarias y establecimientos de venta de animales en su territorio.
- VI. Coordinar programas de **educación y concienciación ciudadana sobre bienestar animal** en escuelas y espacios comunitarios.
- VII. Realizar inspecciones en eventos, mercados o espacios públicos donde se comercialicen animales.
- VIII. Colaborar con la Federación y los Estados en la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.
- IX. Establecer **reglamentos municipales en materia de bienestar animal** para reforzar la aplicación local de la Ley.

CAPÍTULO II: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUPERVISIÓN

Artículo 42. Coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios.

- I. Se establecerán **mecanismos de colaboración interinstitucional** para garantizar la ejecución coordinada de las políticas de bienestar animal.
- II. Los Estados y Municipios deberán **reportar periódicamente** a la Federación los avances y retos en la implementación de esta Ley.

III. Se creará una **Plataforma Nacional de Información sobre Bienestar Animal**, donde se integrarán datos de registros, sanciones, refugios y operativos en todo el país.

IV. La Federación podrá intervenir en casos de **omisión o negligencia** por parte de los gobiernos estatales o municipales en la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO II: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUPERVISIÓN

Artículo 42. Coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios.

I. Se establecerán **mecanismos de colaboración interinstitucional** para garantizar la ejecución coordinada de las políticas de bienestar animal.

II. Los Estados y Municipios deberán **reportar periódicamente** a la Federación los avances y retos en la implementación de esta Ley.

III. Se creará una **Plataforma Nacional de Información sobre Bienestar Animal**, donde se integrarán datos de registros, sanciones, refugios y operativos en todo el país.

IV. La Federación podrá intervenir en casos de **omisión o negligencia** por parte de los gobiernos estatales o municipales en la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO III: CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 43. Facultades y Composición del Consejo Nacional de Bienestar Animal.

I. Se crea el **Consejo Nacional de Bienestar Animal** como un órgano consultivo encargado de evaluar y recomendar políticas públicas en la materia.

II. Estará integrado por representantes de:

a) La autoridad federal en materia de bienestar animal.

b) PROFEPA y SEMARNAT.

c) Los gobiernos estatales y municipales.

d) Organizaciones de protección animal legalmente constituidas.

e) Universidades y centros de investigación especializados en bienestar animal.

f) Representantes del sector privado que promuevan prácticas de bienestar animal.

III. Tendrá la facultad de emitir **dictámenes técnicos, propuestas legislativas y supervisión de la aplicación de esta Ley.**

CAPÍTULO IV: UNIDADES ESPECIALIZADAS EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 44. Creación de Unidades Especializadas en Protección Animal.

- I. Se establecerán **unidades especializadas dentro de las fuerzas de seguridad pública** para la atención de denuncias de maltrato animal.
- II. Estas unidades estarán capacitadas para actuar en **operativos de rescate, decomiso y sanción** en coordinación con las fiscalías.
- III. Se promoverá la capacitación continua de los cuerpos de seguridad en **manejo humanitario de animales y atención de denuncias de maltrato.**

Artículo 45. Coordinación con la Fiscalía General de la República.

- I. La **Fiscalía General de la República** creará una división especializada en **delitos contra los animales**, enfocada en maltrato grave, tráfico ilegal y explotación.
- II. Se establecerán **protocolos de denuncia y judicialización de casos** para asegurar que las sanciones sean efectivas.
- III. Se implementará un **Registro Nacional de Delitos por Maltrato Animal**, con el objetivo de monitorear reincidencias y reforzar la persecución de estos delitos.

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Infracciones Administrativas por Maltrato Animal.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes conductas:

- I. No proporcionar alimentación, agua, refugio o atención médica adecuada a los animales.
- II. Mantener a los animales en condiciones antihigiénicas o en espacios inadecuados.

- III. Criar o comercializar animales sin los permisos correspondientes.
- IV. No registrar a los animales de compañía conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley.
- V. Negarse a permitir inspecciones por parte de las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

Artículo 47. Clausura de Establecimientos.

- I. Se procederá a la clausura temporal o definitiva de establecimientos que incumplan con las normas de bienestar animal.
- II. En caso de reincidencia, la clausura podrá ser definitiva y conllevar la revocación de licencias de operación.
- III. Las autoridades competentes podrán decomisar animales en riesgo y trasladarlos a refugios o centros de protección.

Artículo 48. Inhabilitación para la Tenencia y Comercio de Animales.

- I. Se prohibirá la tenencia o comercialización de animales a personas sancionadas por maltrato reiterado.
- II. Se establecerá un Registro Nacional de Infractores para prevenir la reincidencia en delitos de maltrato animal.
- III. Las personas sancionadas deberán cumplir con medidas correctivas, como asistencia a cursos de concienciación sobre bienestar animal.

CAPÍTULO II: SANCIONES PENALES

Artículo 49. Tipificación de Delitos por Maltrato Animal.

- I. Se considerará delito penal cualquier acto de crueldad extrema contra los animales, incluyendo tortura, mutilación, envenenamiento y asesinatos injustificados.
- II. La participación en espectáculos que impliquen maltrato animal, como peleas de perros o gallos, será sancionada con penas de prisión.

III. La omisión de auxilio a un animal en situación de riesgo podrá ser sancionada penalmente cuando derive en su muerte o sufrimiento grave.

Artículo 50. Penas de Prisión y Multas.

I. El maltrato animal con agravantes será sancionado con penas de prisión de 1 a 5 años y multas económicas equivalentes a 500 a 5,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Si el maltrato causa la muerte del animal con dolo o extrema crueldad, la pena podrá aumentar hasta 7 años de prisión.

III. La reincidencia será considerada un agravante y conllevará el aumento de la pena mínima y máxima.

Artículo 51. Registro Nacional de Maltratadores Animales.

I. Se creará un Registro Nacional de Maltratadores Animales para impedir que personas con antecedentes de maltrato puedan adoptar, poseer o trabajar con animales.

II. Este registro será accesible para autoridades, refugios, clínicas veterinarias y organizaciones de bienestar animal.

III. La inclusión en el registro será automática tras la emisión de una sentencia condenatoria firme.

CAPÍTULO III: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52. Confiscación y Reubicación de Animales Víctimas de Maltrato.

I. Las autoridades podrán decomisar animales que se encuentren en situación de maltrato o negligencia grave.

II. Los animales rescatados serán trasladados a refugios temporales, centros de rehabilitación o podrán ser dados en adopción bajo supervisión.

III. Se impulsará la creación de programas de reinserción de animales en familias responsables.

Artículo 53. Medidas de Rehabilitación para Infractores.

I. Se implementarán programas de reeducación para infractores, incluyendo terapias psicológicas y cursos obligatorios sobre protección animal.

II. En los casos en que la pena no amerite prisión, se podrá ordenar trabajo comunitario en refugios o programas de rescate animal.

III. La reincidencia en conductas de maltrato anulará la posibilidad de medidas alternativas a la pena de prisión.

TÍTULO OCTAVO: BIENESTAR ANIMAL EN DESASTRES Y EMERGENCIAS

CAPÍTULO I: PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EMERGENCIAS

Artículo 54. Creación de un Plan Nacional de Protección Animal ante Desastres.

I. Se establece el Plan Nacional de Protección Animal en Emergencias, con el objetivo de prevenir y mitigar el impacto de desastres naturales o situaciones de emergencia en los animales.

II. Este plan será coordinado por la autoridad federal competente en materia de protección civil, en colaboración con organismos de bienestar animal y cuerpos de rescate.

III. El plan deberá incluir protocolos específicos para la evacuación, refugio, alimentación y atención médica de los animales afectados por emergencias.

Artículo 55. Zonas de refugio temporal para animales afectados.

I. Se identificarán y habilitarán refugios temporales para animales en caso de desastres naturales, tales como huracanes, terremotos, incendios forestales e inundaciones.

II. Dichos refugios deberán contar con espacios adecuados para distintas especies, garantizando condiciones mínimas de bienestar.

III. Se establecerán convenios con albergues y centros de rescate para recibir a los animales que no puedan ser reubicados inmediatamente con sus propietarios.

Artículo 56. Brigadas de rescate y protocolos de emergencia.

I. Se conformarán brigadas especializadas en rescate de animales en zonas de desastre, integradas por personal capacitado en manejo de fauna.

II. Las autoridades de protección civil deberán incluir protocolos específicos para el rescate y atención de animales en sus planes de contingencia.

III. Se fomentará la capacitación de voluntarios y organizaciones civiles en estrategias de rescate y rehabilitación post-emergencia.

TÍTULO NOVENO: REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I: SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 57. Creación de un Registro Nacional de Tenencia Responsable.

I. Se establece el Registro Nacional de Tenencia Responsable para la identificación y control de animales de compañía y de trabajo.

II. Este registro será administrado por la autoridad competente en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

III. La inscripción en el registro será obligatoria para los propietarios de animales de compañía y de trabajo, quienes deberán actualizar su información cuando se realicen cambios de titularidad.

Artículo 58. Identificación obligatoria de animales de compañía y producción.

I. Todos los perros, gatos y especies determinadas por la autoridad deberán contar con un sistema de identificación, ya sea mediante microchip, tatuaje, placa o cualquier otro método aprobado.

II. La identificación deberá estar vinculada con el propietario y ser registrada en la base de datos nacional.

III. Se establecerán sanciones para quienes no cumplan con la obligación de identificación de sus animales, especialmente en zonas urbanas.

Artículo 59. Base de datos para rastrear adopciones y comercio de animales.

I. Se implementará una base de datos en la que se registren todas las adopciones y ventas de animales de compañía y trabajo, con el fin de prevenir el maltrato, la reproducción descontrolada y el abandono.

II. Los refugios, criaderos y comercios de animales deberán reportar las transacciones y adopciones realizadas.

III. Se prohibirá la venta y adopción de animales sin el debido registro y verificación de las condiciones de tenencia del adoptante o comprador.

TÍTULO DÉCIMO: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I: CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 60. Creación del Fondo Nacional de Protección Animal.

I. Se crea el Fondo Nacional de Protección Animal, destinado a financiar programas de bienestar animal, rescate, rehabilitación, refugios, educación y control poblacional.

II. El fondo será administrado por la autoridad federal competente y podrá recibir aportaciones del presupuesto de egresos de la federación, donaciones privadas, multas y sanciones impuestas por violaciones a esta Ley.

III. Los gobiernos estatales y municipales podrán acceder a estos recursos mediante proyectos específicos que cumplan con los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 61. Mecanismos de financiamiento público y privado.

I. Se fomentará la participación del sector privado y organizaciones civiles en la generación de recursos para la protección y bienestar animal.

II. Las empresas podrán destinar un porcentaje de sus impuestos a programas de protección animal mediante esquemas de deducción fiscal.

III. Se permitirá la creación de fideicomisos públicos y privados para el financiamiento de proyectos de bienestar animal.

CAPÍTULO II: INCENTIVOS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 62. Exenciones fiscales para refugios y centros de rescate.

I. Los refugios, santuarios y centros de rehabilitación de animales sin fines de lucro estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y otras contribuciones fiscales aplicables.

II. Estos centros podrán acceder a subsidios y financiamiento para mejorar sus instalaciones y servicios.

III. Se establecerán auditorías periódicas para verificar el uso adecuado de los recursos otorgados.

Artículo 63. Programas de subsidios para adopción y esterilización masiva.

I. Se implementarán programas de subsidios para la adopción responsable y la esterilización gratuita de animales de compañía.

II. Las clínicas veterinarias y refugios que participen en estos programas podrán recibir apoyo financiero del Fondo Nacional de Protección Animal.

III. Se priorizarán los subsidios en zonas de alta población de animales en situación de calle.

Artículo 64. Bonificaciones fiscales a empresas que adopten modelos sin explotación animal.

I. Se otorgarán incentivos fiscales a empresas que eliminen la experimentación en animales y adopten prácticas libres de crueldad.

II. Se promoverán certificaciones para productos y servicios que cumplan con estándares de bienestar animal.

III. Se creará un distintivo nacional de “Empresa Responsable con los Animales” para reconocer a las compañías comprometidas con esta causa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CORPORATIVA Y SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I: REGULACIONES PARA EMPRESAS QUE UTILIZAN ANIMALES

Artículo 65. Obligaciones de empresas que trabajan con animales.

I. Toda empresa que utilice animales en sus operaciones, incluyendo agroindustria, entretenimiento, investigación y seguridad, deberá garantizar su bienestar conforme a los principios establecidos en esta Ley.

II. Las instalaciones donde se mantengan animales deberán cumplir con estándares de espacio, ventilación, higiene y alimentación adecuados.

III. Se implementarán auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de normas de bienestar animal en estos sectores.

Artículo 66. Certificaciones de bienestar animal.

- I. Se creará un sistema de certificación para empresas que adopten estándares de bienestar animal en sus procesos de producción, comercialización y manejo de fauna.
- II. Se reconocerán los sellos internacionales de “cruelty-free” y bienestar animal en productos de consumo.
- III. Las empresas certificadas podrán acceder a incentivos fiscales y financiamiento preferencial.

CAPÍTULO II: INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD

Artículo 67. Prohibición de uso de animales en espectáculos.

- I. Se prohíbe la utilización de animales en circos, peleas, ferias y espectáculos donde sean sometidos a estrés, sufrimiento o explotación.
- II. Los zoológicos y acuarios deberán evolucionar hacia modelos de conservación y educación ambiental, evitando la exhibición de animales en condiciones de cautiverio innecesario.
- III. Las películas, series y anuncios publicitarios que empleen animales deberán garantizar su bienestar y evitar escenas que promuevan el maltrato animal.

Artículo 68. Responsabilidad en la publicidad y el marketing.

- I. Se prohibirá la difusión de publicidad que fomente el consumo irresponsable de animales exóticos o la compra de especies sin condiciones adecuadas de tenencia.
- II. Los medios de comunicación deberán incluir mensajes de concienciación sobre bienestar animal en campañas publicitarias relacionadas con la adopción o venta de animales.
- III. Se promoverá el uso de animaciones digitales en lugar de animales reales en producciones cinematográficas y campañas publicitarias.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE ACTIVISTAS Y DENUNCIANTES

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN DE ACTIVISTAS Y DENUNCIANTES

Artículo 69. Protección legal para denunciantes de maltrato animal.

- I. Se garantizará la protección jurídica de toda persona que denuncie actos de maltrato, explotación o crueldad animal.

II. Las autoridades deberán mantener la **confidencialidad** de los denunciantes y garantizar su integridad.

III. Se establecerán mecanismos de denuncia anónima para reportar casos de maltrato animal sin represalias.

Artículo 70. Protección de activistas y rescatistas de animales.

I. Las personas dedicadas a la defensa del bienestar animal no podrán ser criminalizadas ni perseguidas por realizar labores de rescate y denuncia de maltrato animal.

II. Se implementará un protocolo de seguridad para activistas en riesgo por su labor en la protección animal.

III. En casos de hostigamiento o amenazas, el Estado brindará apoyo legal y medidas de protección a los activistas.

Artículo 71. Responsabilidad del Estado en la protección de denunciantes.

I. Las autoridades de seguridad pública y derechos humanos deberán coordinarse para brindar **protección efectiva** a los denunciantes y activistas.

II. Se establecerán **sanciones administrativas y penales** para quienes intimiden o atenten contra personas que denuncien maltrato animal.

III. Se fomentará la colaboración entre la sociedad civil y el Estado para fortalecer la **seguridad y protección de activistas en materia de bienestar animal**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Los gobiernos de las entidades federativas y los municipios deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. La autoridad competente deberá expedir los reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo necesarias para la correcta aplicación de esta Ley en un plazo máximo de **120 días naturales**.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo establecido en la presente Ley.

QUINTO. Los reglamentos estatales y municipales en materia de bienestar animal deberán ser revisados y ajustados conforme a lo dispuesto en esta Ley en un plazo no mayor a **180 días naturales**.

SEXTO. El *Registro Nacional de Tenencia Responsable* deberá estar operativo en un plazo no mayor a **seis meses** a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SÉPTIMO. Los programas de esterilización masiva y vacunación obligatoria deberán implementarse en un plazo máximo de **tres meses** posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

OCTAVO. Las empresas sujetas a certificaciones en bienestar animal contarán con un plazo de **un año** para ajustarse a los estándares establecidos en esta Ley.

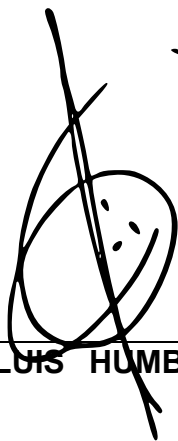
NOVENO. Se establecerá un mecanismo de evaluación periódica para verificar la correcta aplicación de esta Ley y su impacto en la protección y bienestar animal.

DÉCIMO. La autoridad competente deberá presentar un informe anual sobre los avances en materia de bienestar animal, así como las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Se creará el *Observatorio Nacional de Bienestar Animal*, en colaboración con organizaciones civiles y académicas, para dar seguimiento a la implementación de esta Ley y formular recomendaciones de mejora.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de marzo del año 2025.

FIRMAN:



**DIPUTADO LUIS HUMBERTO ALDANA
NAVARRO**

**DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN
ÁVILA VERA**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>